

Presentación.

La presente versión en español del Código Deportivo Internacional (C.D.I.) 2026 ha sido preparada por FADECH con el apoyo de herramientas de traducción digital, con el propósito de facilitar su consulta y comprensión por parte de nuestros oficiales, dirigentes y actores del automovilismo deportivo nacional.

Sin perjuicio del esfuerzo realizado, es posible que algunos términos, expresiones o conceptos no reflejen con absoluta precisión la terminología técnica o la jerga propia del automovilismo, pudiendo subsistir errores o interpretaciones imperfectas en la traducción. En caso de duda, discrepancia o detección de alguna expresión inadecuada, se recomienda consultar siempre la versión oficial original del Código Deportivo Internacional, disponible en el sitio web de la FIA, así como informar dicha observación a FADECH al correo contacto@fadech.cl, a fin de revisar y corregir oportunamente nuestra plantilla de trabajo.

Esperamos que este documento, entregado sin costo alguno, constituya una herramienta útil de apoyo para el correcto y mejor desempeño de sus funciones como oficial federado.

FADECH

MEMBER OF 

ARTÍCULO 1	PRINCIPIOS GENERALES.....	2
ARTÍCULO 2	COMPETICIONES – CONDICIONES GENERALES	3
ARTÍCULO 3	COMPETICIONES – DETALLES ORGANIZATIVOS.....	12
ARTÍCULO 4	CONCENTRACIÓN TURÍSTICA.....	16
ARTÍCULO 5	DESFILE	16
ARTÍCULO 6	DEMOSTRACIÓN	16
ARTÍCULO 7	RECORRIDOS Y CIRCUITOS	17
ARTÍCULO 8	LARGADAS Y MANGAS	18
ARTÍCULO 9	COMPETIDORES Y PILOTOS.....	20
ARTÍCULO 10	AUTOMÓVILES	24
ARTÍCULO 11	OFICIALES.....	26
ARTÍCULO 12	INFRACCIONES Y SANCIONES	33
ARTÍCULO 13	RECLAMOS	38
ARTÍCULO 14	DERECHO DE REVISIÓN	42
ARTÍCULO 15	APELACIONES	43
ARTÍCULO 16	NORMAS SOBRE NÚMEROS DE COMPETICIÓN Y PUBLICIDAD EN AUTOMÓVILES.....	46
ARTÍCULO 17	CUESTIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL DEPORTE DEL MOTOR	47
ARTÍCULO 18	ESTABILIZACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA FIA.....	47
ARTÍCULO 19	APLICACIÓN DEL CÓDIGO	48
ARTÍCULO 20	DEFINICIONES.....	48

Aprobado por la Asamblea General el 12 de diciembre de 2025.

En el presente Código Deportivo Internacional, los términos que se refieren a personas físicas son aplicables a ambos sexos.

ARTÍCULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 1.1 REGLAMENTO INTERNACIONAL DE DEPORTES DE MOTOR

1.1.1 La FIA será la única autoridad deportiva internacional facultada para elaborar y hacer cumplir reglamentos basados en los principios fundamentales de seguridad y equidad deportiva, con el fin de fomentar y controlar las competiciones de automovilismo y las competiciones de deportes electrónicos de automovilismo, así como para organizar Campeonatos Internacionales de la FIA y Campeonatos Internacionales de Deportes Electrónicos de la FIA.

1.1.2 La FIA será la última instancia de apelación internacional para la resolución de las controversias que de ello se deriven; quedando entendido que la Federación Internacional de Motociclismo ejercerá las mismas competencias en lo que se refiere a los vehículos de una, dos y tres ruedas.

1.1.3 En la medida en que lo permita la legislación aplicable, ni la FIA ni ninguno de sus directivos, agentes, empleados, consejeros o funcionarios serán responsables ante ninguna otra parte por cualquier reclamación, coste, daño o pérdida que resulte de cualquier acción, decisión u omisión de la FIA y/o de sus directivos, agentes, empleados, consejeros o funcionarios en relación con sus funciones, salvo en caso de dolo o fraude.

ARTÍCULO 1.2 CÓDIGO DEPORTIVO INTERNACIONAL

1.2.1 Para que las facultades anteriores puedan ejercerse de manera justa y equitativa, la FIA ha elaborado el Código Deportivo Internacional, que incluye todos sus anexos.

1.2.2 El objetivo del Código es regular, fomentar y facilitar el deporte del motor.

1.2.3 Nunca se aplicará de manera que impida o obstaculice una Competición o la participación de un Competidor, salvo cuando la FIA considere que es necesario para el desarrollo seguro, justo u ordenado del deporte del motor.

ARTÍCULO 1.3 CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO

1.3.1 Cualquier persona o grupo de personas que organice o promueva una Competición o participe en ella:

1.3.1.a Se considerará que conoce los estatutos y reglamentos de la FIA y de las normativas nacionales.

1.3.1.b Se comprometerán a someterse sin reservas a lo anterior, a las decisiones de la autoridad deportiva y a las consecuencias que de ello se deriven.

1.3.2 En caso de incumplimiento de estas disposiciones, a cualquier persona o grupo que organice una competición o participe en ella se le podrá retirar la licencia que se le haya expedido, y cualquier fabricante podrá ser excluido de los Campeonatos de la FIA de forma temporal o permanente. La FIA y/o la ADN expondrán los motivos de sus decisiones.

1.3.3 Si se comprueba que un automóvil no cumple con el reglamento técnico aplicable, no constituirá una defensa alegar que no se obtuvo ninguna ventaja en cuanto al rendimiento.

ARTÍCULO 1.4 CONTROL NACIONAL DEL DEPORTE DEL MOTOR

1.4.1 La FIA reconocerá a una ADN como única autoridad deportiva internacional para la aplicación del Código y el control del deporte del motor en todos los territorios bajo la autoridad de su propio país.

1.4.2 Cada ADN estará sujeta al Código.

ARTÍCULO 1.5 EJERCICIO DE LA AUTORIDAD DEPORTIVA EN LOS TERRITORIOS

Los territorios no autónomos de un Estado están sujetos a la competencia deportiva ejercida por la ADN que representa a dicho Estado ante la FIA.

ARTÍCULO 1.6 DELEGACIÓN DEL PODER DEPORTIVO

Cada ADN podrá delegar la totalidad o parte de las competencias que le confiere el Código a otros clubes de su país, pero solo tras obtener la aprobación previa de la FIA.

ARTÍCULO 1.7 RETIRADA DE LA DELEGACIÓN

Una ADN podrá retirar la delegación de sus competencias siempre que notifique dicha retirada a la FIA.

ARTÍCULO 1.8 REGLAMENTO NACIONAL DE COMPETICIÓN

Cada ADN podrá elaborar su propio reglamento nacional de competición, que deberá ponerse a disposición de la FIA.

ARTÍCULO 2 COMPETICIONES – CONDICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2.1 PRINCIPIOS GENERALES

2.1.1 Aplicación general del Código

2.1.1.a Todas las competiciones celebradas en un país representado en la FIA se rigen por el Código.

2.1.1.b No obstante, las competiciones cerradas se rigen por el reglamento nacional de competición. En aquellos países en los que no se haya publicado un reglamento nacional de competición, se aplicará el Código.

2.1.2 Organización de Competiciones

En todos los países, una competición podrá ser organizada:

2.1.2.a Por la ADN;

2.1.2.b Por un club automovilístico o, excepcionalmente, por otra entidad deportiva cualificada, siempre que dicho club o asociación cuente con la autorización de organización necesaria.

2.1.3 Documentos oficiales

2.1.3.a Para todas las competiciones, excepto los intentos de récord, salvo que se disponga lo contrario en reglamentos específicos de la FIA, deberán elaborarse documentos oficiales, entre los que siempre deberán figurar el Reglamento Particular, un formulario de inscripción y un programa oficial. Además, deberán publicarse las clasificaciones provisionales y definitivas de cada sesión de entrenamientos libres y clasificatorios, manga (salvo que los reglamentos deportivos aplicables prevean la publicación de clasificaciones específicas en lugar de las clasificaciones definitivas) y carrera.

2.1.3.b Si alguna condición contenida en estos documentos oficiales fuera contraria al Código, no tendrá efecto alguno.

2.1.4 Declaración que debe figurar en todos los documentos relativos a una competición

2.1.4.a Todos los Reglamentos Particulares, Programas Oficiales y formularios de inscripción relativos a cualquier Competición deberán incluir claramente la siguiente declaración: «Celebrada al amparo del Código Deportivo Internacional de la FIA, incluidos los Apéndices, y de las Normas Nacionales de Competición de... [nombre de la ADN en cuestión o de su representante autorizado]».

2.1.4.b En aquellos países en los que no se publiquen Reglas Nacionales de Competición, la declaración se reducirá a: «Celebrada de conformidad con el Código Deportivo Internacional de la FIA, incluidos los Apéndices».

2.1.5 Competiciones no reconocidas

2.1.5.a Cualquier competición o propuesta de competición que no se organice de conformidad con el Código o con las normas de la ADN correspondiente se considerará no reconocida.

2.1.5.b Si dicha competición se incluye en un evento para el que se haya concedido un permiso de organización, dicho permiso quedará sin efecto.

2.1.5.c Dicha competición no podrá servir en modo alguno para clasificar a los competidores para participar en un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie válidamente inscritos en el calendario de una ADN o en el Calendario Deportivo Internacional.

2.1.6 Aplazamiento o cancelación de una Competición

2.1.6.a Una Competición solo podrá aplazarse o cancelarse por motivos de fuerza mayor o de seguridad, o así lo prevén las normas aplicables.

2.1.6.b En caso de aplazamiento por más de 24 horas o de cancelación, se devolverán las cuotas de inscripción.

2.1.7 Inicio y finalización de una competición

2.1.7.a Se considerará que una competición ha comenzado a partir de la hora prevista para el inicio de los controles administrativos y/o técnicos.

2.1.7.b Una competición finalizará al expirar uno de los siguientes plazos, el que sea posterior:

2.1.7.b.i el plazo para presentar reclamos o apelaciones o la finalización de cualquier audiencia;

2.1.7.b.ii el final de las verificaciones posteriores a la prueba realizadas de conformidad con el Código.

2.1.8 Ninguna competición que forme parte o pretenda formar parte de un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie internacional no reconocido por la FIA podrá inscribirse en el Calendario Deportivo Internacional.

2.1.9 En cualquier Competición, nacional o internacional, abierta a las fórmulas, categorías o grupos de la FIA tal y como se definen en el Código, todos los Automóviles participantes deberán cumplir en todos los aspectos con el reglamento técnico de la FIA, así como con las aclaraciones e interpretaciones oficiales de dicho reglamento proporcionadas por la FIA. Una ADN no podrá modificar este reglamento técnico de la FIA sin el permiso específico por escrito de la FIA.

ARTÍCULO 2.2 COMPETICIÓN INTERNACIONAL

2.2.1 Competición Internacional de Velocidad

Para poder ostentar la condición de internacional, una Competición de Velocidad debe cumplir todas las condiciones siguientes:

2.2.1.a en el caso de las competiciones en circuito internacionales, el circuito en cuestión debe poseer una licencia de homologación expedida por la FIA, de un grado adecuado para los automóviles de competición aptos para participar, y todos los circuitos permanentes deben poseer un certificado de acreditación medioambiental, de un nivel adecuado

nivel, expedido por la FIA, o cualquier certificación que la FIA considere equivalente (véase el apéndice O);

2.2.1.b en el caso de los rallies internacionales y los rallies todoterreno, deberán aplicarse todas las disposiciones de los artículos pertinentes que figuran a continuación;

2.2.1.c los Competidores y Pilotos admitidos a participar deberán estar en posesión de una licencia internacional adecuada;

2.2.1.d la Competición, salvo los intentos de récord, deberá figurar en el Calendario Deportivo Internacional.

2.2.2 Competición internacional de velocidad limitada

Para poder ostentar la categoría de internacional, una competición de velocidad limitada deberá cumplir todas las condiciones siguientes:

2.2.2.a el recorrido (circuito o ruta) de la competición debe estar aprobado por la ADN organizadora, si procede;

2.2.2.b los Competidores y pilotos admitidos a participar deben estar en posesión de una licencia internacional adecuada o de una nacional equivalente;

2.2.2.c los Pilotos admitidos a participar en una competición celebrada en vías públicas abiertas al tráfico normal deberán estar en posesión, además, de un permiso de conducir válido en el país en el que se celebre la competición;

2.2.2.d la velocidad media de la Competición es de un máximo de 50 km/h y/o la Competición se celebra en vías públicas abiertas al tráfico normal de conformidad con el artículo 3.4.2;

2.2.2.e la Competición debe figurar en el Calendario Deportivo Internacional.

2.2.3 La inclusión en el Calendario Deportivo Internacional queda a discreción de la FIA y debe ser solicitada por la ADN del país en el que se celebrará la Competición. La FIA expondrá los motivos por los que deniega dicha inclusión.

2.2.4 Solo las Competiciones Internacionales podrán formar parte de un campeonato, copa, desafío, trofeo o serie internacional.

2.2.5 Una Competición Internacional, cuando cuenta para un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie internacional que lleve el nombre de la FIA, queda bajo la supervisión deportiva de la FIA.

2.2.6 Para todas las demás competiciones internacionales, las ADN son responsables de la aplicación en su país de los reglamentos internacionales establecidos por el Código, junto con los reglamentos de la ADN y los reglamentos aplicables a la competición.

2.2.7 Ningún piloto, competidor u otro titular de licencia podrá participar en una competición internacional o en un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie internacional que no esté inscrito en el Calendario Deportivo Internacional o que no esté regulado por la FIA o sus ADN.

2.2.8 Una Competición Internacional podrá denominarse «restringida» cuando los Competidores o Pilotos que participen en ella deban cumplir determinadas condiciones. Las competiciones por invitación se consideran competiciones «restringidas». En determinadas circunstancias excepcionales, la FIA podrá conceder autorización para que una ADN inscriba en el Calendario Deportivo Internacional competiciones internacionales «restringidas» que, debido a su especificidad, puedan organizarse como una dispensa al Apéndice O.

ARTÍCULO 2.3 COMPETICIÓN NACIONAL

2.3.1 Una Competición Nacional se encuentra bajo la supervisión deportiva exclusiva de una ADN, que ejerce su poder de regulación y organización (incluso a través de su reglamento de Competición Nacional) respetando las condiciones generales de aplicación del Código.

2.3.2 Salvo lo dispuesto a continuación, una Competición Nacional está abierta únicamente a Competidores y Pilotos titulares de una Licencia expedida por la ADN del país en el que se celebra dicha Competición.

2.3.3 Una Competición Nacional no puede computar para un Campeonato, copa, trofeo, desafío o serie internacional, ni puede tenerse en cuenta para la elaboración de una clasificación general tras varias Competiciones Internacionales.

2.3.4 Una Competición Nacional podrá, a discreción de la ADN autorizante, aceptar la participación de titulares de licencias de otras ADN.

2.3.5 Toda Competición Nacional deberá figurar en el calendario nacional de la ADN autorizante.

2.3.6 Campeonato Nacional, copa, trofeo, desafío o serie abiertos a titulares de licencias extranjeras

2.3.6.a.i Si la Competición Nacional forma parte de un Campeonato Nacional, copa, trofeo, desafío o serie, los Competidores y Pilotos titulares de licencias extranjeras podrán, a la entera discreción de la ADN pertinente, ser elegibles para sumar puntos en la clasificación de dicho Campeonato, copa, trofeo, desafío o serie. La asignación de puntos en la clasificación de dicho campeonato, copa, trofeo, desafío o serie podrá tener en cuenta a los Competidores y Pilotos titulares de licencias extranjeras.

2.3.6.a.ii En el caso de las Competiciones Nacionales que formen parte de un Campeonato de zona FIA, se aplicarán los artículos 7.2 y 7.3 del Apéndice Z

2.3.6.a.iii Para las Competiciones que cuenten para los Campeonatos de F4 certificados por la FIA, se aplicará el artículo 2.3.6.a.i anterior.

2.3.6.b La ADN que autorice la Competición y acepte la participación de titulares de licencias de otras ADN deberá cumplir con la obligación de facilitar a la FIA y a los Competidores y Pilotos, como mínimo, la siguiente información, que deberá figurar en todos los documentos oficiales (en particular, en el formulario de inscripción):

2.3.6.b.i información inequívoca sobre si el circuito es objeto de una homologación internacional vigente de la FIA o de una homologación nacional expedida por la ADN pertinente, que se ajuste a las categorías de automóviles de competición aptos para participar en la prueba;

2.3.6.b.ii información sobre las categorías de automóviles autorizados a participar en dicha Competición de acuerdo con la homologación del Circuito;

2.3.6.b.iii información sobre el grado del permiso de conducir necesarios para participar en el Concurso.

2.3.7 Los Competidores y Pilotos que deseen participar en una competición nacional organizada en el extranjero solo podrán hacerlo con la autorización previa de su propia ADN.

2.3.7.a Esta autorización deberá ser concedida por la ADN en cuestión en la forma que considere conveniente.

2.3.7.b Si un organizador aceptara la inscripción de un competidor y/o piloto extranjero que no cuente con la autorización previa de la ADN que le haya expedido su licencia o licencias, dicho organizador estaría cometiendo una infracción que, una vez puesta en conocimiento de la ADN que autoriza la competición nacional en cuestión, será sancionada con una multa o con cualquier otra sanción a discreción de la ADN que autoriza la competición nacional en cuestión.

2.3.7.c Cabe señalar que las ADN solo podrán conceder autorizaciones a sus titulares de licencia para las competiciones declaradas incluidas en el calendario nacional de una ADN.

2.3.8 Una Competición Nacional podrá denominarse «restringida» cuando los Competidores o Pilotos que participen en ella deban cumplir determinadas condiciones. Las competiciones por invitación se consideran competiciones «restringidas».

2.3.9 Una Competición Cerrada debe ser autorizada por la ADN, que, en circunstancias excepcionales, podrá conceder dicha autorización a varios clubes que la promuevan.

ARTÍCULO 2.4 CAMPEONATO, COPA, TROFEO, DESAFÍO Y SERIE

2.4.1 Campeonatos Internacionales

2.4.1.a Solo la FIA podrá autorizar un Campeonato Internacional.

2.4.1.b Los Campeonatos Internacionales solo podrán ser organizados por la FIA o por otro organismo con el consentimiento por escrito de la FIA. En este caso, el Organizador de un Campeonato tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Organizador de una Competición.

2.4.1.c Los Campeonatos Internacionales que llevan el nombre de la FIA son propiedad de la FIA y solo podrán llevar un título que incluya la palabra «Mundial» (o cualquier palabra con un significado similar o derivado de «Mundial» en cualquier idioma) si sus reglamentos aplicables cumplen, como mínimo, los requisitos del artículo 2.4.3 del Código y el requisito adicional de que cuenten con la participación, como promedio a lo largo de toda la temporada, de al menos cuatro marcas de automóviles.

2.4.2 Copas, trofeos, desafíos y series internacionales

2.4.2.a Una copa, trofeo, desafío o serie internacional podrá comprender varias competiciones internacionales, regidas por el mismo reglamento, o una única Competición Internacional.

2.4.2.b Solo las Competiciones Internacionales pueden constituir una copa, trofeo, desafío o serie internacional.

2.4.2.c No se podrá organizar ninguna copa, trofeo, desafío o serie internacional a menos que la ADN que proponga la copa, el trofeo, el desafío o la serie haya obtenido previamente la aprobación por escrito de la FIA, que se centrará, en particular, en los siguientes puntos:

2.4.2.c.i aprobación del reglamento deportivo y técnico, especialmente en lo que se refiere a la seguridad;

2.4.2.c.ii aprobación del calendario;

2.4.2.c.iii autorización previa, incluidas las fechas propuestas, de todas las ADN del territorio en el que se organice una o varias de las competiciones que cuenten para la copa, el trofeo, el desafío o la serie;

2.4.2.c.iv verificación, en el caso de una carrera de circuito, de que la homologación de los circuitos sea adecuada para las categorías de automóviles admitidas y, para todas las competiciones, el cumplimiento de todos los reglamentos de la FIA en materia de seguridad y asistencia médica;

2.4.2.c.v verificación de que el título de la copa, el trofeo, el desafío o la serie sea coherente con su ámbito geográfico y con sus criterios técnicos y deportivos.

2.4.2.d Las copas, trofeos, desafíos o series internacionales que lleven el nombre de la FIA son propiedad de la FIA y solo podrán ser organizados por la FIA o por otro organismo con el consentimiento por escrito de la FIA. En este caso, el organizador de las copas, trofeos, desafíos o series tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Organizador de una Competición.

2.4.3 Uso de la palabra «Mundial»

2.4.3.a Las copas, trofeos, desafíos o series Internacionales que lleven el nombre de la FIA, así como sus competiciones, solo podrán llevar un título que incluya la palabra «Mundial» (o cualquier palabra con un significado similar o derivado de «Mundial» en cualquier idioma) si sus reglamentos aplicables cumplen, como mínimo, los requisitos que se indican a continuación y el requisito adicional de que cuenten con la participación, como promedio a lo largo de toda la temporada, de al menos cuatro marcas de automóviles.

2.4.3.b Las copas, trofeos, desafíos o series Internacionales que no lleven el nombre de la FIA, así como sus competiciones, no podrán incluir en su título la palabra «Mundial» (o cualquier palabra con un significado similar o derivado de «Mundial» en cualquier idioma) sin la autorización de la FIA. Como norma general, la FIA concederá esta autorización siempre que se cumplan los siguientes requisitos y que la FIA considere que hacerlo redundará en interés del deporte. La FIA podrá retirar su autorización en caso de incumplimiento de estos requisitos.

2.4.3.b.i El calendario de la copa, el trofeo, el desafío o la serie debe incluir competiciones que se celebren en al menos tres continentes durante la misma temporada.

2.4.3.b.ii Cuando la copa, el trofeo, el desafío o la serie consistan en una sola Competición, las eliminatorias, Competiciones u otras series que sirvan para clasificar a los Competidores para participar en esa única Competición deberán celebrarse en al menos tres continentes y deberán ser Competiciones válidamente inscritas en el Calendario Deportivo Internacional.

2.4.3.b.iii El Organizador deberá aceptar y reconocer que, además de los derechos o facultades descritos en el Código o en cualquier otro lugar, la FIA se reserva el derecho a llevar a cabo inspecciones en cualquier Competición de la copa, trofeo, desafío o serie que utilice o haya solicitado utilizar el título «Mundial», con el fin de verificar que se respetan plenamente los principios del Código y de los reglamentos aplicables. El Organizador facilitará dichas inspecciones concediendo a la FIA acceso a la totalidad del Circuito y a toda la documentación pertinente a tal efecto.

2.4.3.c La FIA podrá conceder, con carácter excepcional, una exención a una copa, trofeo, desafío o serie que pueda demostrar un uso consolidado de la palabra «Mundial».

2.4.4 Campeonatos Nacionales

2.4.4.a Solo las ADN competentes podrán autorizar un Campeonato Nacional.

2.4.4.b Los Campeonatos Nacionales solo podrán ser organizados por la ADN o por otro organismo con el consentimiento por escrito de dicha ADN.

2.4.4.c Ninguna prueba de un Campeonato Nacional podrá celebrarse fuera de su territorio nacional. Como excepciones:

2.4.4.c.i una ADN podrá organizar un máximo de una competición de un Campeonato Nacional que se celebre fuera de su territorio nacional, siempre que se celebre en un país que tenga una frontera común y/o una relación geográfica adecuada (según lo apruebe el Consejo Mundial del Deporte del Motor de la FIA) con el país que organiza el Campeonato Nacional.

2.4.4.c.ii una ADN que no forme parte de una Zona podrá organizar competiciones de un Campeonato Nacional fuera del territorio nacional, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- que se celebren en países que tengan una frontera común y/o una relación geográfica adecuada (según lo apruebe el Consejo Mundial del Deporte del Motor de la FIA) con el país que organiza el Campeonato Nacional;
 - que el Campeonato Nacional en cuestión se componga exclusivamente de competiciones reservadas a
 - de más de 3 kg/hp para las competiciones que se celebren en circuitos,
 - de más de 5 kg/hp para las competiciones que se celebren en vías cerradas,
- o (ii) vehículos comparables por decisión del Consejo Mundial del Deporte del Motor de la FIA.

2.4.4.c.iii Para las competiciones en circuito de un Campeonato Nacional en las que se utilicen monoplazas con un nivel de rendimiento comprendido entre 2,5 y 3,8 kg/hp:

- Se aplicará el artículo 2.4.4.c.i cuando la ADN organizadora cuente con un mínimo de dos circuitos homologados por la FIA con un grado mínimo de 4.
- Los artículos 2.4.4.c.i y 2.4.4.c.ii no se aplicarán cuando la ADN organizadora disponga de un máximo de un circuito homologado por la FIA con un grado mínimo de 4. No obstante, como excepción al artículo 2.4.4.c, la ADN podrá organizar un máximo de dos competiciones en circuito de dicho Campeonato Nacional fuera de su territorio nacional, siempre que se celebren en un país que tenga una frontera común y/o una relación geográfica adecuada (según lo apruebe el Consejo Mundial del Deporte del Motor de la FIA) con el país que organiza el Campeonato Nacional.

No obstante lo anterior, la FIA podrá, a su entera discreción, conceder excepcionalmente permiso para la celebración de un Campeonato Nacional en virtud del artículo 2.4.4.c.ii, para competiciones que tengan lugar en circuitos, utilizando monoplazas con un nivel de rendimiento comprendido entre 2,5 y 3,8 kg/hp.

2.4.4.c.iv No se permiten en las competiciones internacionales los monoplazas con un nivel de rendimiento superior a 2,5 kg/hp, incluidos los vehículos de diseño, especificaciones o derivaciones modificadas comparables.

Las excepciones se limitan a:

- a) las competiciones internacionales previamente aprobadas por la FIA antes del 30 de junio de 2025 y que sigan en activo;
- b) cualquier otra competición internacional expresamente aprobada por la FIA.

2.4.4.d Además, la FIA podrá, a su discreción, autorizar un Campeonato Nacional compuesto exclusivamente por Competiciones Cerradas, con más de una Competición fuera del territorio de la ADN matriz de dicho club.

2.4.5 Copa, trofeo, desafío o serie Nacional

2.4.5.a Solo las ADN competentes podrán autorizar una copa, trofeo, desafío o serie nacional.

2.4.5.b Una copa, trofeo, desafío o serie Nacional puede comprender varias competiciones, regidas por el mismo reglamento, o una sola competición.

ARTÍCULO 2.5 PARC FERME (PARQUE CERRADO)

2.5.1 Solo podrán acceder al Parque Cerrado los oficiales designados. No se permite realizar ninguna operación, comprobación, puesta a punto o reparación, salvo que lo autoricen dichos oficiales o lo permita el reglamento aplicable.

2.5.2 El Parque Cerrado es obligatorio en aquellas competiciones en las que se prevea la verificación técnica.

2.5.3 El reglamento aplicable de la Competición especificará el lugar donde se establecerá(n) el(los) Parque(s) Cerrado(s).

2.5.4 En las competiciones que se celebren en un circuito cerrado, el Parque Cerrado deberá estar situado en las inmediaciones de la línea de meta (o de la línea de largada, si así se ha previsto).

2.5.5 Al finalizar la Competición en cuestión, la zona comprendida entre la línea de meta y la entrada al Parque Cerrado quedará sujeta a la normativa del Parque Cerrado.

2.5.6 El Parque Cerrado deberá tener unas dimensiones adecuadas y estar bien cerrado para garantizar que ninguna persona no autorizada pueda acceder mientras los automóviles se encuentren en el recinto.

2.5.7 La vigilancia correrá a cargo de los oficiales designados por los organizadores, que serán responsables del funcionamiento del Parque Cerrado y solo ellos estarán autorizados a dar órdenes a los competidores.

2.5.8 En los Rallies y los Rallies Cross-Country, las zonas de control y las zonas de reagrupamiento se considerarán como un Parque Cerrado. No se podrán realizar reparaciones ni prestar asistencia dentro de estas zonas de control, salvo que se especifique lo contrario en el reglamento aplicable.

ARTÍCULO 2.6 LICENCIA

2.6.1 Principios generales

2.6.1.a Se considera que el titular de la licencia conoce los textos del Código y debe cumplir sus disposiciones.

2.6.1.b El principio que se aplicará en todos los casos es que cualquier solicitante que reúna los requisitos para obtener una licencia según los términos del Código y las normas deportivas y técnicas aplicables tendrá derecho a dicha licencia.

2.6.1.c Nadie podrá participar en una Competición si no posee una Licencia expedida por su ADN de origen, o una Licencia expedida por una ADN distinta de su ADN de origen de conformidad con el artículo 9.3.2.

2.6.1.d La Licencia Internacional deberá renovarse anualmente a partir del 1° de enero de cada año, salvo que se especifique lo contrario en el Apéndice L.

2.6.1.e Cada ADN expedirá licencias de conformidad con los reglamentos de la FIA.

2.6.1.f La licencia puede expedirse bajo un seudónimo, pero nadie podrá utilizar dos seudónimos.

2.6.1.g Se podrá cobrar una tasa por la expedición o la renovación de una licencia.

2.6.1.h Cada ADN deberá, en el momento de su admisión en la FIA, comprometerse a reconocer y llevar un registro de las Licencias así expedidas.

2.6.2 Super Licencia

2.6.2.a Todos los candidatos a una Super Licencia deberán cumplimentar y firmar el formulario de solicitud correspondiente (que deberá renovarse cada año) y cumplir con los requisitos establecidos en el Apéndice L.

2.6.2.b La FIA se reserva el derecho a denegar la expedición de una Super Licencia, en particular si el solicitante ha infringido el artículo 12.2, y deberá motivar dicha denegación.

2.6.2.c El documento de la Super Licencia seguirá siendo propiedad de la FIA, que lo entregará a cada titular.

2.6.2.d La suspensión o retirada de una Super Licencia como consecuencia de una sanción excluye a su titular de los Campeonatos de la FIA mientras dure dicha suspensión o retirada.

2.6.2.e La comisión de una infracción de tráfico, constatada oficialmente por una autoridad policial nacional, constituye una infracción del Código si dicha infracción es grave, ha puesto en peligro a otras personas o es contraria a la imagen del deporte del motor o a los valores defendidos por la FIA.

- 2.6.2.f** El titular de una Super Licencia que haya cometido dicha infracción de tráfico podrá:
- 2.6.2.f.i** recibir una advertencia de la FIA,
 - 2.6.2.f.ii** ser obligado a realizar alguna labor en beneficio del automovilismo, o tener su Super Licencia retirada de forma temporal o permanente por el Tribunal Internacional.
- 2.6.3** Competidor o Piloto profesional de la UE
- 2.6.3.a** Cualquier Competidor o Piloto profesional de la UE podrá participar en competiciones de zona que se celebren en países de la UE (o en países comparables por decisión de la FIA) de conformidad con el artículo 7.3 del Apéndice Z.
- 2.6.3.b** Dichas licencias nacionales llevarán la bandera de la UE.
- 2.6.3.c** Cada ADN de la UE o ADN de un país equivalente, según decisión de la FIA, se asegurará de que las disposiciones en materia de seguros tengan en cuenta el presente reglamento.
- 2.6.3.d** Cualquier Competidor o Piloto profesional de la UE estará sujeto a la jurisdicción de la ADN del país en el que compita y a la de la ADN que haya expedido su licencia.
- 2.6.3.e** Cualquier decisión de suspender dicha licencia se publicará en el sitio web www.fia.com.
- 2.6.4** Certificado de inscripción del personal de los competidores inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA
- 2.6.4.a** En el Campeonato Mundial de Fórmula 1 de la FIA, toda persona que desempeñe la totalidad o parte de las siguientes funciones en nombre de un competidor deberá estar debidamente inscrita en la FIA:
- 2.6.4.a.i** Director ejecutivo: la persona encargada de las decisiones ejecutivas más importantes para el competidor;
 - 2.6.4.a.ii** Director financiero: la persona responsable de garantizar que el competidor cumple con el Reglamento Mundial;
 - 2.6.4.a.iii** Director del equipo: la persona encargada de las decisiones más importantes para el competidor;
 - 2.6.4.a.iv** Director deportivo: la persona responsable de garantizar que el competidor cumpla con el reglamento deportivo del Campeonato del Mundo;
 - 2.6.4.a.v** Director técnico: la persona responsable de garantizar que el competidor cumpla con el reglamento técnico del Campeonato del Mundo;
 - 2.6.4.a.vi** Director de equipo: la persona que asume la responsabilidad operativa del competidor en las competiciones;
 - 2.6.4.a.vii** Ingeniero de carrera o equivalente (dos por Competidor): la persona responsable de los automóviles del Competidor;
 - 2.6.4.a.viii** El reglamento aplicable podrá disponer que otros miembros del personal de los Competidores, que desempeñen funciones distintas de las mencionadas anteriormente, deban estar debidamente registrados en la FIA.
- 2.6.4.b**
- 2.6.4.b.i** En los demás Campeonatos del Mundo de la FIA, cualquier persona que desempeñe, en nombre de un competidor, la totalidad o parte de las funciones enumeradas en los artículos 2.6.4.a.i a 2.6.4.a.vi anteriores deberá estar debidamente inscrita en la FIA.
 - 2.6.4.b.ii** Las Comisiones Deportivas de la FIA encargadas de estos otros Campeonatos del Mundo de la FIA podrán adaptar el número de funciones de acuerdo con las características específicas de cada Campeonato.
- 2.6.4.c** Cualquier miembro debidamente registrado del personal de un Competidor se considerará un Participante.
- 2.6.4.d** Al solicitar la inscripción en un Campeonato Mundial de la FIA, el Competidor deberá comunicar a la FIA la lista de los miembros de su personal que vayan a ser inscritos como personal del Competidor, firmando el formulario elaborado específicamente para tal fin.
- 2.6.4.e** A cada miembro debidamente inscrito del personal de un Competidor se le entregará, a través del Competidor, un certificado de inscripción en la FIA, documento que es elaborado y expedido por la FIA y que sigue siendo propiedad de la FIA.
- 2.6.4.f** El registro deberá renovarse anualmente a partir del 1° de enero de cada año.
- 2.6.4.g** La FIA tiene derecho a suspender y cancelar el registro de cualquier persona que haya infringido el artículo 12.2. Dicha decisión deberá estar motivada.

2.6.4.h La FIA tiene derecho a denegar, de forma temporal o definitiva, a cualquier miembro debidamente registrado del personal de un Competidor el derecho a acceder a las zonas reservadas en las Competiciones que formen parte de cualquier Campeonato del Mundo de la FIA.

2.6.4.i Si un cambio en la organización del competidor da lugar a una modificación de la lista de miembros de su personal que deben estar inscritos en la FIA, el Competidor deberá informar de ello a la FIA en los 7 días siguientes a dicho cambio y presentar una lista actualizada en el mismo plazo, devolviendo a la FIA los certificados de inscripción de las personas que hayan dejado de desempeñar su función.

2.6.5 Certificado de registro del personal de los fabricantes registrados para suministrar unidades de potencia de Fórmula 1 y autos de Fórmula E a los Competidores inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA

2.6.5.a En el Campeonato del Mundo de Fórmula 1 de la FIA, el reglamento aplicable podrá establecer que los miembros del personal de los fabricantes registrados para suministrar unidades de potencia de Fórmula 1 a los Competidores deben estar debidamente registrados en la FIA.

2.6.5.b En el Campeonato del Mundo de Fórmula E de la FIA, el reglamento aplicable podrá establecer que los miembros del personal de los fabricantes registrados para suministrar coches de Fórmula E a los Competidores deben estar debidamente registrados en la FIA.

2.6.5.c Cualquier miembro del personal de un fabricante debidamente registrado se considerará un Participante.

2.6.5.d Al registrarse para suministrar unidades de potencia de Fórmula 1 o coches de Fórmula E a los Competidores inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA, dichos fabricantes deberán comunicar a la FIA la lista de los miembros de su personal que deben registrarse, firmando el formulario elaborado específicamente para tal fin.

2.6.5.e A cada miembro debidamente registrado del personal de cualquiera de los fabricantes mencionados se le entregará, a través de dicho fabricante, un certificado de registro en la FIA, documento que es elaborado y expedido por la FIA y que sigue siendo propiedad de la FIA.

2.6.5.f El registro será válido durante el periodo del ciclo definido respectivamente en los procedimientos de registro de la FIA para los fabricantes de unidades de potencia en el Campeonato Mundial de Fórmula 1 de la FIA y para los fabricantes de autos en el Campeonato Mundial de Fórmula E de la FIA.

2.6.5.g La FIA se reserva el derecho de suspender y cancelar el registro de cualquier persona que haya cometido una infracción del artículo 12.2. Dicha decisión deberá estar motivada.

2.6.5.h La FIA tiene derecho a denegar, de forma temporal o definitiva, a cualquier miembro debidamente inscrito del personal de cualquiera de los fabricantes mencionados el derecho a acceder a las zonas reservadas en las competiciones que formen parte de cualquier Campeonato del Mundo de la FIA.

2.6.5.i Si un cambio en la organización de cualquiera de los fabricantes mencionados anteriormente da lugar a una modificación de la lista de miembros de su personal que deben estar registrados en la FIA, dicho fabricante deberá informar de ello a la FIA en los 7 días siguientes a dicho cambio y presentar una lista actualizada en el mismo plazo, devolviendo a la FIA los certificados de registro de las personas que hayan dejado de desempeñar su función.

ARTÍCULO 2.7 CONDICIONES ESPECÍFICAS

En el contexto de los Campeonatos, Copas, Desafíos o Trofeos de la FIA, se aplicarán los artículos 2.7.1 a 2.7.3 y siguientes, salvo que se disponga lo contrario en los reglamentos aplicables de la FIA.

2.7.1 Automóviles autorizados en los Rallies internacionales

2.7.1.a La potencia de todos los automóviles estará limitada a una relación peso/potencia mínima de 3,4 kg/hp (4,6 kg/kW) en todos los Rallies Internacionales, excepto en aquellos que cuenten para el Campeonato del Mundo de Rally de la FIA. La FIA adoptará, en todo momento y bajo cualquier circunstancia, todas las medidas necesarias para hacer cumplir esta restricción de potencia.

2.7.1.b Solo podrán participar en los Rallies Internacionales:

2.7.1.b.i Automóviles de turismo (Grupo A), salvo que se indique lo contrario en el formulario de homologación, excluyendo determinadas evoluciones;

2.7.1.b.ii Automóviles de serie (Grupos N, R, Rally y RGT).

2.7.1.c Salvo indicación contraria en el formulario de homologación que excluya determinadas evoluciones, los automóviles de los Grupos A, N, R y RGT podrán participar, durante un período adicional de ocho años tras la expiración de su homologación, en Rallies Internacionales distintos de los del Campeonato del Mundo de Rally en las siguientes condiciones:

2.7.1.c.i se presenten los documentos de homologación de la FIA en el control administrativo y en la inspección técnica;

2.7.1.c.ii los automóviles se ajusten al reglamento técnico (Apéndice J) vigente en la fecha de vencimiento de su homologación y se encuentren en buen estado para participar, a criterio de los oficiales técnicos.

2.7.1.d El tamaño de los restrictores al turbo utilizados en estos automóviles y el peso mínimo deberán ser los vigentes en la actualidad.

2.7.2 Rallies Cross-Country y Rallies Cross-Country Baja

Solo se admitirán los automóviles de Cross-Country tal y como se definen en el Reglamento Deportivo de Rallyes de Cross-Country de la FIA.

2.7.3 Rallies de Cross-Country Maratón

2.7.3.a Todos los Rallies Cross-Country Maratón deben estar inscritos en el Calendario Deportivo Internacional.

2.7.3.b Solo se podrá organizar un Rally Cross-Country Maratón por continente cada año, a menos que la FIA conceda una exención especial.

2.7.3.c La Competición no deberá durar más de veintiún días (incluidas las verificaciones técnicas y la etapa superespecial).

2.7.3.d Solo podrán admitirse los automóviles de Cross-Country tal y como se definen en el Reglamento Deportivo de Rally Cross-Country de la FIA.

2.7.4 Intentos de Récord

2.7.4.a Titular del récord

2.7.4.a.i Si el récord se ha establecido en el transcurso de un intento individual, el poseedor será el Competidor al que se le concedió permiso para realizar el intento y que presentó una solicitud formal para obtener dicho permiso.

2.7.4.a.ii Si el récord se establece en el transcurso de un Evento, el poseedor es el Competidor a cuyo nombre se inscribió el automóvil con el que se logró la marca.

2.7.4.b Jurisdicción

2.7.4.b.i Una ADN se pronunciará sobre todas las solicitudes relativas a los récords presentadas en su territorio.

2.7.4.b.ii La FIA se pronunciará sobre todas las solicitudes relativas a récords mundiales, las cuales le serán presentadas por la ADN correspondiente.

2.7.4.c Automóviles elegibles para establecer récords

Cada uno de los récords solo podrá ser establecido por un automóvil.

2.7.4.d Récords reconocidos

2.7.4.d.i Los únicos récords reconocidos serán los Récords Nacionales, los Récords Mundiales, los Récords Mundiales Absolutos y el Récord Mundial Universal.

2.7.4.d.ii Un mismo récord podrá ser reconocido en varias de las categorías mencionadas anteriormente.

2.7.4.e Récords de Automóviles restringidos a su propia clase

Un automóvil que haya establecido o batido un récord mundial en su propia clase podrá, por ello, batir el récord mundial absoluto, pero no podrá superar el mismo récord en ninguna clase superior.

2.7.4.f Tiempos y distancias reconocidas.

Solo se reconocerán los tiempos y distancias para los Récords Nacionales y Mundiales que se establecen en el Apéndice D.

2.7.4.g Récords establecidos durante una carrera

No se reconocerá ningún récord de tiempo o distancia establecido durante una carrera. Un récord de vuelta solo puede establecerse durante una carrera.

2.7.4.h Intentos de Récord

Las condiciones en las que se realizarán los intentos de récord se detallan en el Apéndice D.

2.7.4.i Condiciones para el reconocimiento de Récords Mundiales

2.7.4.i.i No se podrá reconocer un Récord Mundial a menos que el intento se haya realizado en un país representado en la FIA o, excepcionalmente, en un país no representado pero que cuente con un Permiso de Organización expedido por la FIA.

2.7.4.i.ii En ningún caso se reconocerá un Récord Mundial a menos que el intento se haya realizado en un circuito homologado por la FIA.

2.7.4.j Registro de Récords

2.7.4.j.i Cada ADN llevará un registro de todos los récords establecidos o batidos en su territorio y expedirá certificados de Récords Nacionales cuando se le solicite.

2.7.4.j.ii La FIA llevará un registro de los Récords Mundiales y expedirá certificados de dichos récords cuando se soliciten.

2.7.4.k Publicación de Récords

2.7.4.k.i A la espera del reconocimiento formal de una solicitud de Récord, el resultado de un intento no podrá publicarse a menos que se añadan las siguientes palabras en caracteres fácilmente legibles:

«Sujeto a confirmación».

2.7.4.k.ii El incumplimiento de esta norma conllevará automáticamente el no reconocimiento de una reclamación sobre un Récord, sin perjuicio de cualquier otra sanción que pueda imponer la ADN correspondiente.

2.7.4.l Tasas por intento de récord

2.7.4.l.i La ADN competente podrá establecer una tasa por la supervisión y administración de los intentos de Récord Nacional. Dicha tasa será fijada cada año por la ADN y pagadera a la misma.

2.7.4.l.ii La FIA podrá establecer una tasa por la supervisión y administración de los intentos de Récord Mundial. Dicha tasa será fijada cada año por la FIA y pagadera a la misma.

ARTÍCULO 3 COMPETICIONES – DETALLES ORGANIZATIVOS

ARTÍCULO 3.1 PERMISO DE ORGANIZACIÓN NECESARIO

Una competición debe contar con un Permiso de Organización expedido por la ADN del país en cuestión o, si se celebra en un país no representado en la FIA, expedido por la FIA.

ARTÍCULO 3.2 SOLICITUD DE UN PERMISO DE ORGANIZACIÓN

3.2.1 Cada solicitud de Permiso de Organización deberá enviarse a la ADN de acuerdo con los plazos aplicables, con la siguiente información: borrador del Reglamento Particular para cada Competición del Evento, excepto para los Intentos de Récord.

3.2.2 En caso de que la ADN haya fijado previamente una tasa para la expedición de un Permiso de Organización, la solicitud deberá ir acompañada de dicha tasa, que será reembolsada si no se concede el Permiso de Organización.

ARTÍCULO 3.3 EXPEDICIÓN DEL PERMISO DE ORGANIZACIÓN

3.3.1 En cada país en el que exista una ADN, dicha ADN tendrá derecho a expedir Permisos de Organización en el formato que elija.

3.3.2 Un Organizador que solicite un Permiso de Organización tendrá derecho a que se le conceda dicho permiso si cumple los criterios establecidos en el Código y en las normas deportivas y técnicas aplicables de la FIA y, en su caso, de la ADN correspondiente.

ARTÍCULO 3.4 CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS

3.4.1 Independientemente del lugar en que se celebre la Competición (ruta, circuito o cualquier otra zona reservada), la ADN no concederá ningún Permiso de Organización a menos que el Comité Organizador haya obtenido, o se comprometa a obtener, la autorización pertinente de las autoridades locales competentes.

3.4.2 Las partes de las Competiciones que se celebren en vías públicas abiertas al tráfico normal deberán ajustarse a la normativa de tráfico del país en el que se celebren.

3.4.3 Las Competiciones organizadas en un circuito de velocidad estarán sujetas a todas las normas del Código, pero también podrán estar sujetas a reglamentos particulares que regulen la conducción en las carreras en pistas de Speedway y establecidas específicamente para tal fin.

3.4.4 Todas las competiciones deben cumplir con la legislación aplicable en materia de protección del medio ambiente, así como con cualquier reglamento y/o requisito establecido por la ADN y/o la FIA a este respecto.

3.4.5 Publicación del reglamento: los reglamentos de las distintas competiciones del Campeonato de la FIA deberán llegar a la Secretaría de la FIA de conformidad con los reglamentos deportivos aplicables.

ARTÍCULO 3.5 INFORMACIÓN PRINCIPAL QUE DEBE INCLUIRSE EN REGLAMENTOS PARTICULARES (no aplicable al de Fórmula 1)

3.5.1 Nombramiento del Organizador u Organizadores

3.5.2 El nombre, la naturaleza y la definición de la(s) competición(es) propuestas;

3.5.3 Una declaración de que el evento se celebrará de conformidad con el Código y de las Normas Nacionales, si las hubiera;

3.5.4 Composición del Comité Organizador, que debe incluir los nombres de las personas que lo integran y la dirección de dicho comité;

3.5.5 Lugar y fecha del Evento;

3.5.6 Una descripción completa de las Competiciones propuestas (longitud y trazado del recorrido, clases y categorías de automóviles admitidos, combustible, restricción en el número de inscripciones, si existe tal limitación, y/o en el número de automóviles autorizados a tomar la largada (de conformidad con el Apéndice O), etc.);

3.5.7 Toda la información útil relativa a las inscripciones (dirección a la que deben enviarse, fechas y horarios de apertura y cierre, importe de la cuota, si la hubiera);

3.5.8 Toda la información pertinente relativa al seguro;

3.5.9 Toda la información pertinente relativa a la posesión o el uso de productos pirotécnicos;

3.5.10 Las fechas, horas y naturaleza de las largadas, con indicación de los hándicaps, si los hubiera;

3.5.11 Recordatorio de las cláusulas del Código, especialmente en lo que se refiere a las licencias obligatorias y las señales (Apéndice H);

3.5.12 Forma en que se establecerá la clasificación;

3.5.13 El lugar y la hora de la publicación de las clasificaciones provisionales y definitivas. En caso de que los organizadores no puedan publicar las clasificaciones según lo indicado, deberán dar a conocer, en el momento y lugar fijados, los detalles precisos sobre las medidas que pretenden adoptar en relación con las clasificaciones.

3.5.14 Una lista detallada de los premios;

3.5.15 Un recordatorio de las cláusulas del Código relativas a los reclamos;

3.5.16 Los nombres de los comisarios y del resto de oficiales;

3.5.17 La ubicación de los tabloneros de anuncios oficiales o del tablón de anuncios digital;

3.5.18 Una disposición relativa al aplazamiento o la cancelación de un concurso, si procede.

ARTÍCULO 3.6 MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO PARTICULAR

No se introducirán modificaciones en el Reglamento Particular una vez iniciado el plazo de inscripción, salvo que exista acuerdo unánime de todos los Competidores ya inscritos o por decisión de los Comisarios. Previo acuerdo de la ADN y/o de la FIA, el Organizador podrá introducir modificaciones limitadas al desarrollo seguro y ordenado de la Prueba hasta el inicio de la Competición en cuestión (tal y como se define en el Artículo 2.1.7.a del Código).

ARTÍCULO 3.7 INFORMACIÓN PRINCIPAL QUE DEBE INCLUIRSE EN EL PROGRAMA OFICIAL

3.7.1 Una declaración de que el Evento se celebrará de conformidad con el Código y de acuerdo con las normas nacionales, si las hubiera;

3.7.2 Lugar y fecha del Evento;

3.7.3 Una breve descripción y el calendario y horario de las competiciones;

3.7.4 Nombres de los Competidores y Pilotos con los números asignados a sus Automóviles;

3.7.5 El Hándicap, si lo hubiera;

3.7.6 Una lista detallada de los premios;

3.7.7 Los nombres de los comisarios y del resto de oficiales.

ARTÍCULO 3.8 INSCRIPCIÓN

3.8.1 La inscripción obliga al competidor a participar en la competición en la que ha aceptado correr, salvo en caso de fuerza mayor debidamente acreditada.

3.8.2 Asimismo, obliga al Organizador a cumplir, para el Competidor, todas las condiciones en las que se realizó la Inscripción, con la única salvedad de que el Competidor debe hacer todo lo posible por participar en la Competición.

ARTÍCULO 3.9 RECEPCIÓN DE INSCRIPCIONES

3.9.1 Una vez que la ADN haya acordado expedir un Permiso de Organización para un Evento, el Comité Organizador podrá recibir las Inscripciones.

3.9.2 Formato de las Inscripciones.

Las inscripciones definitivas se realizarán por escrito en el formato exigido por el Comité Organizador, que deberá incluir una declaración con el nombre y la dirección del Competidor y de los Pilotos designados, si fuera necesario, junto con los números de licencia del Competidor y de los Pilotos. No obstante, el Reglamento Particular podrá prever un plazo adicional para la designación de los Pilotos.

3.9.3 Pago de los valores de inscripción

Si en el Reglamento Particular se establece un valor de inscripción, cualquier inscripción que no vaya acompañada de dicho valor será nula y sin efecto.

3.9.4 Autorizaciones concedidas por las ADN para participar en Competiciones Internacionales en el extranjero

3.9.4.a Los Competidores y Pilotos que deseen participar en una Competición Internacional organizada en el extranjero solo podrán hacerlo con la autorización previa de su propia ADN.

3.9.4.b Dicha autorización será otorgada por la ADN en cuestión en la forma que considere conveniente.

3.9.4.c Si un organizador aceptara la inscripción de un Competidor y/o Piloto extranjero que no cuente con la autorización de la ADN que le expidió su licencia o licencias, dicho Organizador estaría cometiendo una infracción que, una vez conocida por la FIA, acarrearía la sanción que la FIA considere oportuno imponer.

3.9.4.d Estas autorizaciones solo podrán ser concedidas por las ADN a sus Titulares de Licencia para las competiciones inscritas en el Calendario Deportivo Internacional.

ARTÍCULO 3.10 RESPECTO DE LAS INSCRIPCIONES

3.10.1 Cualquier controversia entre un Competidor y el Organizador en relación con una inscripción será resuelta por la ADN que haya aprobado el Comité Organizador.

3.10.2 Si la controversia no se resuelve antes de la fecha de la Competición en cuestión, cualquier Competidor que, habiendo sido inscrito, o cualquier Piloto que, habiendo aceptado participar en dicha Competición, no compita, será suspendido inmediatamente a nivel internacional (retirada temporal de su Licencia), a menos que abone un depósito, cuyo importe será fijado en cada país por la ADN.

3.10.3 El pago de este depósito no implica que un Competidor o un Piloto pueda sustituir una competición por otra.

ARTÍCULO 3.11 CIERRE DE INSCRIPCIONES

3.11.1 Las fechas y horas de cierre de las inscripciones deberán figurar en el Reglamento Particular.

3.11.2 En lo que respecta a las Competiciones Internacionales, el cierre de inscripciones deberá tener lugar al menos 7 días antes de la fecha fijada para el Evento. Para otras competiciones, el plazo podrá reducirse a discreción de la ADN correspondiente o de la FIA.

ARTÍCULO 3.12 INSCRIPCIÓN REALIZADA POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

3.12.1 Las inscripciones podrán realizarse por cualquier medio de comunicación electrónico, siempre que se envíen antes de la fecha límite fijada para el cierre de inscripciones y, en su caso, se abone simultáneamente la cuota de inscripción correspondiente.

3.12.2 La hora de envío que figure en la comunicación electrónica (por ejemplo, el correo electrónico) se considerará prueba concluyente de la hora de presentación de la Inscripción.

ARTÍCULO 3.13 INSCRIPCIÓN QUE CONTIENE UNA DECLARACIÓN FALSA

3.13.1 Cualquier inscripción que contenga una declaración falsa se considerará nula y sin efecto.

3.13.2 La presentación de dicha Inscripción se considerará un incumplimiento del Código. Además, se podrá perder el derecho a la devolución del valor de la inscripción.

ARTÍCULO 3.14 DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

3.14.1 En caso de que el Comité Organizador rechace una inscripción para una Competición Internacional, este deberá notificar al solicitante dicho rechazo a más tardar 2 días después de la fecha límite de inscripción y no menos de 5 días antes del inicio del Evento, indicando los motivos de dicho rechazo.

3.14.2 En lo que respecta a otras Competiciones, la Normativa Nacional podrá establecer otros plazos en lo que se refiere a la notificación de una denegación.

ARTÍCULO 3.15 INSCRIPCIONES CONDICIONALES

3.15.1 El Reglamento Particular podrá disponer que las inscripciones se acepten bajo determinadas condiciones bien especificadas, como por ejemplo en el caso de una limitación del número de participantes, cuando se produzca una vacante entre los demás Competidores inscritos.

3.15.2 Una inscripción condicional deberá notificarse a la parte interesada por carta o por cualquier medio de comunicación electrónico enviado a más tardar el día siguiente al cierre de las inscripciones, pero el Competidor inscrito de forma condicional no estará sujeto a las disposiciones aplicables relativas a la sustitución no autorizada de una competición por otra.

ARTÍCULO 3.16 PUBLICACIÓN DE LAS INSCRIPCIONES

3.16.1 No se publicará ninguna inscripción a menos que los organizadores hayan recibido un formulario de inscripción debidamente cumplimentado, acompañado de la cuota de inscripción cuando proceda.

3.16.2 Los participantes inscritos de forma condicional serán designados como tales cuando se publiquen las inscripciones.

ARTÍCULO 3.17 SELECCIÓN DE COMPETIDORES

3.17.1 En caso de que el reglamento aplicable establezca una limitación en el número de inscripciones y/o de automóviles autorizados a largar, el procedimiento para la selección de las inscripciones aceptadas deberá especificarse en el reglamento aplicable.

3.17.2 En caso contrario, la selección se realizará mediante sorteo o según lo determine la ADN.

ARTÍCULO 3.18 NOMBRAMIENTO DE RESERVAS

En caso de que se elimine alguna inscripción de conformidad con el artículo 3.17 del Código, podrán ser aceptadas como reservas por el Comité Organizador.

ARTÍCULO 3.19 INSCRIPCIÓN DE UN AUTOMÓVIL

3.19.1 Un mismo Automóvil no podrá inscribirse más de una vez en la misma Competición.

3.19.2 En circunstancias excepcionales, una ADN podrá autorizar, en su territorio, más de una inscripción del mismo Automóvil en la misma Competición, siempre que sea conducido únicamente una vez por el mismo Piloto.

ARTÍCULO 3.20 LISTA OFICIAL DE INSCRIPCIONES

El Comité Organizador deberá enviar a la ADN, y poner a disposición de cada Competidor, la lista oficial de inscripciones aceptadas en la Competición al menos 48 horas antes del inicio del Evento, salvo en los casos en que el plazo de inscripción finalice después de ese momento, en cuyo caso la lista oficial deberá ponerse a disposición de cada Competidor antes del inicio de la Competición.

ARTÍCULO 3.21 ZONAS RESERVADAS

Para poder acceder a las Zonas Reservadas, es necesario estar en posesión de una autorización específica o de un pase.

ARTÍCULO 4 CONCENTRACIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 4.1 ITINERARIO

El itinerario o itinerarios de una Concentración Turística pueden ser obligatorios, pero solo con controles de paso sencillos y sin que se imponga a los participantes ninguna velocidad media durante el recorrido.

ARTÍCULO 4.2 CONDICIONES GENERALES

4.2.1 Se podrán incluir en el programa de una Asamblea Turística una o varias actividades deportivas de motor adicionales, excepto pruebas de velocidad, pero estas actividades deportivas de motor adicionales solo podrán tener lugar en el punto de llegada.

4.2.2 No se asignará ningún premio en metálico a las Asambleas Turísticas.

4.2.3 Una Asamblea de Turismo está exenta de inscripción en el Calendario Deportivo Internacional, incluso si los participantes son de diferentes nacionalidades, pero no puede organizarse en un país sin el acuerdo de la ADN, que debe aprobar el reglamento.

4.2.4 En cuanto a los detalles organizativos, el reglamento deberá redactarse siguiendo el mismo espíritu que el previsto para las competiciones en el Código.

4.2.5 Si el recorrido o recorridos de una Concentración Turística discurren por el territorio de una sola ADN, los participantes en dicha Concentración Turística no están obligados a tener Licencias.

4.2.6 En caso contrario, la Concentración Turística deberá ajustarse a las prescripciones aplicables a las pruebas internacionales y los participantes en la misma deberán estar en posesión de las licencias necesarias.

ARTÍCULO 5 DESFILE

ARTÍCULO 5.1 CONDICIONES

Deben cumplirse las siguientes condiciones:

5.1.1 un coche oficial encabezará el desfile y otro lo cerrará;

5.1.2 Estos dos coches oficiales serán conducidos por pilotos experimentados bajo la supervisión del director de carrera;

5.1.3 queda terminantemente prohibido adelantar;

5.1.4 no se permite el timing;

5.1.5 en el marco de una Prueba, cualquier Desfile deberá figurar en el Reglamento Particular y los Automóviles participantes deberán figurar en el Programa Oficial.

ARTÍCULO 5.2 AUTORIZACIÓN

No se podrán organizar desfiles sin autorización expresa de la ADN del país organizador.

ARTÍCULO 6 DEMOSTRACIÓN

ARTÍCULO 6.1 CONDICIONES

Se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- 6.1.1** Las demostraciones estarán controladas en todo momento por el director de carrera;
- 6.1.2** Las demostraciones de más de 5 automóviles serán controladas en todo momento por un coche de seguridad, conducido al frente del pelotón por un piloto experimentado bajo la supervisión del director de carrera;
- 6.1.3** Todos los oficiales deben estar presentes en sus puestos (dentro del marco de una prueba), y se requieren servicios de rescate y señalización;
- 6.1.4** deben existir medidas que garanticen la seguridad de los espectadores;
- 6.1.5** Los pilotos deben llevar ropa de seguridad adecuada (se recomienda encarecidamente el uso de ropa y cascos homologados por la FIA). Los organizadores pueden especificar unos requisitos mínimos de vestimenta;
- 6.1.6** Los automóviles deben superar la inspección técnica por motivos de seguridad;
- 6.1.7** Se publicará una lista de inscritos definitiva tras la inspección técnica;
- 6.1.8** No se permiten pasajeros, salvo cuando los automóviles hayan sido diseñados y equipados originalmente para transportar pasajeros en las mismas condiciones de seguridad que el piloto, y siempre que estos lleven ropa de seguridad adecuada (se recomienda encarecidamente el uso de ropa y cascos homologados por la FIA). Los organizadores podrán especificar unos requisitos mínimos de vestimenta.
- 6.1.9** Queda estrictamente prohibido adelantar, salvo bajo las instrucciones de los oficiales que muestren banderas azules;
- 6.1.10** Está prohibido cronometrar.
- 6.1.11** en el marco de una Prueba, cualquier Demostración deberá figurar en el Reglamento Particular y los Automóviles participantes deberán figurar en el Programa Oficial.

ARTÍCULO 6.2 AUTORIZACIÓN

No se podrán organizar demostraciones sin la autorización expresa de la ADN del país organizador.

ARTÍCULO 7 RECORRIDOS Y CIRCUITOS

ARTÍCULO 7.1 RECORRIDOS INTERNACIONALES

7.1.1 Cuando el recorrido de una competición atraviese el territorio de varios países, la ADN del organizador de dicha competición deberá obtener, antes de solicitar su inscripción en el Calendario Deportivo Internacional, el consentimiento de cada ADN de los países atravesados y de la FIA para aquellos países que no estén representados en la FIA.

7.1.2 Las ADN de los países por los que discurre el recorrido de la Competición mantendrán el control deportivo sobre la totalidad del recorrido dentro de los límites de su territorio, quedando entendido, no obstante, que la aprobación definitiva de los resultados de la Competición corresponderá a la ADN del Organizador.

ARTÍCULO 7.2 APROBACIÓN DE LOS RECORRIDOS

La selección de cualquier recorrido deberá ser aprobada por la ADN y, junto con la solicitud de dicha aprobación, se presentará un itinerario detallado en el que se indiquen las distancias exactas que se van a recorrer.

ARTÍCULO 7.3 MEDICIÓN DE DISTANCIAS

Para las competiciones que no sean intentos de récord, las distancias de hasta 10 Kilómetros se medirán a lo largo de la línea central del recorrido por un topógrafo cualificado. Las distancias superiores a 10 Kilómetros se determinarán mediante las marcas viales oficiales o mediante un mapa oficial a una escala no inferior a 1:250 000.

ARTÍCULO 7.4 LICENCIA INTERNACIONAL PARA UN CIRCUITO O PISTA

7.4.1 La solicitud de una licencia internacional para un circuito o un trazado permanente o temporal deberá ser presentada por una ADN ante la FIA, si se prevé la celebración de una carrera o un intento de récord.

7.4.2 La FIA podrá conceder una licencia a un circuito para carreras de automóviles o a un recorrido para intentos de récord y designará a un inspector para garantizar que el circuito o el recorrido cumpla con los estándares requeridos.

7.4.3 La FIA, tras consultar con la ADN competente y su inspector, podrá denegar la concesión de una licencia o retirarla, pero deberá exponer los motivos de dicha retirada o denegación.

7.4.4 Información que debe figurar en las licencias de recorrido o circuito

7.4.4.a Una licencia concedida por la FIA deberá indicar la longitud del trazado o circuito y, en el caso de un circuito de carreras, una categoría que indique las clases de coches de carreras para las que es válida la licencia (véase el Apéndice O).

7.4.4.b Si procede, deberá indicar si el trazado o circuito está homologado para intentos de récords del mundo.

ARTÍCULO 7.5 LICENCIA NACIONAL PARA UN CIRCUITO O RECORRIDO

Una ADN podrá, de igual modo, conceder una licencia nacional para un circuito o una ruta en las condiciones especificadas en los artículos 7.5.1 y 7.5.2 del Código.

7.5.1 Una licencia concedida por una ADN deberá indicar la longitud del recorrido o circuito y si está homologado para intentos de récords nacionales.

7.5.2 También incluirá cualquier norma específica del recorrido o circuito que los pilotos deban conocer y estén obligados a cumplir.

ARTÍCULO 7.6 CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIRSE TANTO PARA LOS RECORRIDOS Y CIRCUITOS PERMANENTES COMO PARA LOS TEMPORALES

Las condiciones que deben cumplirse tanto en el caso de los circuitos permanentes como de los temporales son establecidas periódicamente por la FIA.

ARTÍCULO 7.7 EXHIBICIÓN DE LA LICENCIA DEL CIRCUITO

La licencia del circuito, mientras esté en vigor, deberá exhibirse en un lugar destacado del circuito.

ARTÍCULO 8 LARGADAS Y MANGAS

ARTÍCULO 8.1 LARGADA

8.1.1 Existen dos métodos de largada:

8.1.1.a la largada lanzada o en movimiento;

8.1.1.b la largada detenida o parada.

8.1.2 Todo automóvil se considerará que ha largado en el momento de la largada, independientemente del método utilizado. Bajo ninguna circunstancia se repetirá esta señal.

8.1.3 Para todas las competiciones que no sean intentos de récord, el Reglamento Deportivo o el Reglamento Particular correspondiente definirán el método de largada.

8.1.4 Si se utiliza cronometraje, este comenzará en la largada.

ARTÍCULO 8.2 LÍNEA DE LARGADA

8.2.1 En todas las competiciones con largada lanzada, la línea de largada es aquella cuyo cruce da inicio al cronometraje de los automóviles.

8.2.2 En las competiciones con largada detenida, cuando haya una parrilla, la línea de largada será la línea de la grilla respectiva delante de cada automóvil.

8.2.3 En las competiciones con largada parada, en las que no hay parrilla, la línea de largada es la línea con respecto a la cual se fija la posición de cada automóvil (y, si es necesario, de cada piloto) antes de la largada.

8.2.4 El Reglamento Deportivo o el Reglamento Particular correspondiente definirán las posiciones relativas de todos los automóviles antes de la largada y el método por el que se determinan dichas posiciones.

ARTÍCULO 8.3 LARGADA EN MOVIMIENTO

8.3.1 Se produce una largada lanzada cuando el automóvil está en movimiento en el momento en que comienza el cronometraje.

8.3.2 Salvo que se estipule lo contrario en el Reglamento Deportivo o en el Reglamento Particular pertinente, los automóviles serán conducidos fuera de la parrilla de largada por un coche oficial, manteniendo su orden en la parrilla, que podrá ser en fila o en paralelo según lo estipulado en el Reglamento Deportivo o en el Reglamento Particular pertinente, el cual también estipulará el procedimiento a seguir en caso de que un automóvil no tome la largada en la posición que le haya sido asignada.

8.3.3 Cuando el coche oficial abandone la pista, el pelotón continuará en orden detrás del automóvil que va en cabeza. Se dará la señal de largada. Sin embargo, salvo que se estipule lo contrario en el Reglamento Deportivo o en el Reglamento Particular pertinente, no se considerará que la carrera ha comenzado hasta que los automóviles crucen la línea de largada, y el cronometraje comenzará cuando el automóvil que va en cabeza cruce dicha línea.

ARTÍCULO 8.4 LARGADA DETENIDA

8.4.1 Una largada detenida se produce cuando el automóvil está inmóvil en el momento en que se da la orden de largada.

8.4.2 Para un intento de récord con largada parada, el automóvil debe estar inmóvil con la parte que acciona el cronómetro a no más de 10 cm detrás de la línea de largada. El motor del automóvil deberá estar en marcha antes de la partida.

8.4.3 Para todas las demás competiciones con largada detenida, el Reglamento Particular estipulará si, antes de que se dé la señal de largada, el motor deberá estar en marcha o detenido.

8.4.4 Para los automóviles que salgan individualmente o en fila india

8.4.4.a Si el cronometraje se realiza mediante sistemas automáticos, el automóvil o los automóviles se colocarán antes de la largada tal y como se ha definido anteriormente para los intentos de récord con largada detenida.

8.4.4.b Si el cronometraje se realiza mediante un reloj o con un sistema de cronometraje que no se activa automáticamente, el automóvil o los automóviles deberán colocarse antes de la largada con la parte de las ruedas delanteras que toca el suelo, situada sobre la línea de largada.

8.4.5 Para los automóviles que salgan desde una parrilla de largada.

8.4.5.a Independientemente de las posiciones de largada con respecto a la línea de largada establecidas por el Reglamento Deportivo o el Reglamento Particular pertinente, el cronometraje comenzará cuando se dé la señal de partida.

8.4.5.b A partir de ese momento, si la carrera se disputa en un circuito cerrado, a partir del final de la primera vuelta, se cronometrará cada automóvil al cruzar la línea de control, salvo que los reglamentos mencionados anteriormente dispongan lo contrario. Además;

- si la línea de control se encuentra antes de la línea de largada o del final de la calle de pits, se considerará que cada automóvil ha completado una vuelta al cruzar la línea de control por primera vez, o
- si la línea de control se encuentra después de la línea de largada o del final de la calle de pits, se considerará que cada automóvil ha completado una vuelta al cruzar la línea de control por segunda vez.

8.4.6 Tras la publicación definitiva de la parrilla de largada, las posiciones de los no participantes quedarán vacías, y los demás automóviles mantendrán sus posiciones publicadas en la parrilla.

ARTÍCULO 8.5 JUEZ DE LARGADA

En cualquier competición internacional de velocidad, el juez de largada será el director de carrera o el director de prueba, a menos que cualquiera de ellos designe a otro oficial para desempeñar esta función.

ARTÍCULO 8.6 FALSA LARGADA

8.6.1 Se produce una falsa largada cuando un automóvil no se encuentra en posición de largada según lo siguiente:

8.6.1.a En un circuito;

En el caso de una largada detenida,

- debe estar parado en la casilla de la parrilla que le haya sido asignada, sin que ninguna parte de la superficie de contacto de sus neumáticos delanteros se encuentre fuera de las líneas (delanteras y laterales) en el momento de la señal de largada.

En el caso de una largada lanzada,

- no debe acelerar antes de tiempo ni de forma irregular y debe mantener la posición de parrilla que le haya sido asignada mientras recorre la pista, circulando dentro de sus líneas o casillas de parrilla hasta que se dé la señal de largada.

8.6.1.b En las disciplinas con largada detenida en las que los automóviles parten desde una posición designada por los oficiales:

- el automóvil debe detenerse exactamente en la posición indicada por el oficial y, posteriormente, no podrá avanzar, retroceder ni salirse de esa posición hasta que se dé la señal de largada.

8.6.1.c El reglamento deportivo pertinente, el Reglamento Particular, el director de prueba (si se ha designado) o el director de carrera podrán modificar estos requisitos.

8.6.2 Cualquier falsa largada se considerará una infracción de este reglamento.

ARTÍCULO 8.7 MANGAS

8.7.1 Una competición podrá disputarse y establecer largadas en mangas, cuya composición deberá ser determinada por el Comité Organizador y publicada en el Programa Oficial.

8.7.2 La composición de estas mangas podrá modificarse si fuera necesario, pero únicamente por decisión de los comisarios.

ARTÍCULO 8.8 EMPATES

En caso de empate, los Competidores compartirán el premio asignado a su puesto en la clasificación y el premio o premios siguientes disponibles o, si todos los Competidores están de acuerdo, los comisarios podrán autorizar una nueva Competición restringida a los Competidores afectados e imponer las condiciones correspondientes, pero en ningún caso se repetirá la primera Competición.

ARTÍCULO 9 COMPETIDORES Y PILOTOS

ARTÍCULO 9.1 INSCRIPCIÓN DE COMPETIDORES Y PILOTOS

9.1.1 Cualquier persona que desee obtener la condición de competidor o de piloto deberá presentar una solicitud formal de licencia:

- si se trata de una persona física, ante la ADN del país del que sea ciudadano; o
- si se trata de una organización o entidad, a la ADN del país en el que tenga su sede social en el momento de presentar la primera solicitud formal.

9.1.2 Si no figura ningún competidor en la solicitud de inscripción, se considerará que el primer piloto es también el competidor y deberá estar en posesión de las dos licencias correspondientes.

ARTÍCULO 9.2 EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

9.2.1 La ADN podrá expedir certificados de inscripción redactados de conformidad con un formato aprobado por la FIA, en los que figure el nombre de la ADN y que se denominen «Licencia de competidor», «Licencia de piloto» o «Licencias para participantes con discapacidad», tal y como se definen en el Apéndice L.

9.2.2 Se han establecido tres tipos de licencias internacionales, a saber:

9.2.2.a Licencia de competidor;

9.2.2.b Licencia de piloto;

9.2.2.c Licencias para participantes con discapacidad.

9.2.3 Cada ADN está autorizada a expedir licencias internacionales.

9.2.4 Una ADN también podrá expedir licencias nacionales, cuyo tipo podrá elegir dicha ADN. Para ello, podrá utilizar las licencias internacionales añadiendo una inscripción que restrinja la validez únicamente a su país o a una categoría específica de competición.

ARTÍCULO 9.3 DERECHO DE EXPEDICIÓN DE LICENCIAS

9.3.1 Cada ADN tendrá derecho a expedir licencias a sus nacionales.

9.3.2 Cada ADN tendrá derecho a expedir licencias a los nacionales de otros países representados en la FIA, de conformidad con las siguientes condiciones obligatorias:

9.3.2.a que su ADN de origen dé su consentimiento previo a la expedición, la cual solo podrá tener lugar una vez al año y en casos especiales;

9.3.2.b que puedan presentar a su ADN de origen (el país de su pasaporte) una prueba de residencia permanente en el otro país (cualquier persona menor de 18 años en la fecha de la solicitud deberá además presentar un certificado que acredite que cursa estudios a tiempo completo en el otro país);

9.3.2.c que su ADN de origen haya recuperado la licencia expedida originalmente.

9.3.2.d Las condiciones anteriores no son aplicables a las Licencias Internacionales expedidas por una ADN del país en el que se celebrará una Competición de Velocidad Limitada, para una participación estrictamente limitada a dicha Competición de Velocidad Limitada.

9.3.3 Ninguna persona autorizada por su ADN matriz para solicitar una licencia a otra ADN podrá ser titular de una licencia de su ADN matriz válida para el año en curso.

9.3.4 No obstante, si por razones muy especiales un titular de licencia desea cambiar la nacionalidad de su licencia durante el año en curso, solo podrá hacerlo tras haber obtenido el consentimiento de su ADN de origen y una vez que su antigua licencia haya sido retirada por su ADN de origen.

9.3.5 Una ADN también podrá conceder una licencia a un extranjero perteneciente a un país aún no representado en la FIA, previo acuerdo de esta. La ADN deberá informar a la FIA de cualquier negativa por su parte a atender una solicitud de esta naturaleza.

9.3.6 Excepcionalmente, los alumnos de buena fe de una escuela de conducción de competición reconocida por una ADN podrán participar en un máximo de dos competiciones nacionales organizadas por dicha escuela, con la condición estricta de que cuenten con el acuerdo tanto de su ADN de origen como de la ADN anfitriona. En tales casos, su licencia original deberá depositarse en la ADN anfitriona, que emitirá entonces una licencia adecuada para la competición. Esta licencia se canjeará por su licencia original al término de la competición o competiciones.

9.3.7 Cuando el titular de la licencia sea una organización u otra entidad, cada ADN tendrá derecho a expedir licencias a un titular extranjero de conformidad con las siguientes condiciones obligatorias:

- (a) que la ADN matriz dé su consentimiento previo a la expedición, que solo podrá tener lugar una vez al año y en casos especiales;
- (b) que el titular de la licencia pueda presentar a su ADN matriz pruebas de que una de sus empresas afiliadas está ubicada en el territorio de la ADN a la que se solicita la licencia;
- (c) que la ADN matriz haya recuperado la licencia emitida originalmente.

ARTÍCULO 9.4 NACIONALIDAD DE UN COMPETIDOR O PILOTO

9.4.1 En lo que respecta a la aplicación del Código, cualquier competidor o piloto que haya obtenido su licencia de una ADN adquirirá la nacionalidad de dicha ADN durante el período de validez de dicha licencia.

9.4.2 Todos los pilotos, independientemente de la nacionalidad de su licencia, que participen en cualquier competición del Campeonato Mundial de la FIA y/o en los FIA Motorsport Games, conservarán la nacionalidad de su pasaporte en todos los documentos oficiales, publicaciones y ceremonias de entrega de premios.

ARTÍCULO 9.5 DENEGACIÓN DE LA LICENCIA

9.5.1 Una ADN o la FIA podrá denegar la expedición de una licencia a un solicitante que no cumpla los criterios nacionales o internacionales aplicables a la licencia solicitada.

9.5.2 Se deberán indicar los motivos de dicha denegación.

ARTÍCULO 9.6 PERÍODO DE VALIDEZ DE LA LICENCIA

Las licencias expirarán el 31 de diciembre de cada año, salvo que:

- en el caso de una licencia nacional, la ADN decida lo contrario, o
- en el caso de una licencia internacional, se especifique lo contrario en el Apéndice L

ARTÍCULO 9.7 TASA APLICABLE A UNA LICENCIA

9.7.1 La ADN podrá cobrar una tasa por la expedición de una licencia, y dicha tasa será fijada cada año por la ADN.

9.7.2 La ADN deberá comunicar a la FIA las tasas cobradas por las Licencias Internacionales.

ARTÍCULO 9.8 VALIDEZ DE LA LICENCIA

9.8.1 La licencia de competidor o de piloto expedida por una ADN será válida en todos los países representados en la FIA y dará derecho a su titular a inscribirse o a pilotar en todas las competiciones organizadas bajo el control de la ADN que haya expedido la licencia, así como en todas las competiciones que figuren en el Calendario Deportivo Internacional, con sujeción a las condiciones mencionadas en el Código relativas a la aprobación de la ADN.

9.8.2 En el caso de las competiciones restringidas, el titular de la licencia deberá cumplir las condiciones especiales contenidas en el reglamento deportivo aplicable o en el Reglamento Particular.

ARTÍCULO 9.9 PRESENTACIÓN DE LA LICENCIA

Un competidor o un piloto en una prueba deberá presentar su licencia a petición de un oficial debidamente autorizado de dicha prueba.

ARTÍCULO 9.10 INSCRIPCIONES EN COMPETICIONES NO RECONOCIDAS

9.10.1 Cualquier titular de licencia que participe en una Competición no reconocida podrá ser objeto de las sanciones previstas en el Código.

9.10.2 En caso de una suspensión, cuando la competición no reconocida se haya celebrado o vaya a celebrarse fuera de la jurisdicción de dicha ADN, las dos ADN implicadas deberán ponerse de acuerdo sobre la duración de la suspensión y, en caso de no llegar a un acuerdo, el asunto se remitirá a la FIA.

9.10.3

9.10.3.a Solo se reconocerán oficialmente aquellas competiciones nacionales que figuren en el calendario de la ADN en cuestión.

9.10.3.b Solo se reconocerán oficialmente aquellas competiciones internacionales, salvo los intentos de récord, que figuren en el calendario deportivo internacional publicado en el sitio web www.fia.com son oficialmente reconocidas.

ARTÍCULO 9.11 VIGILANCIA MÉDICA

Salvo que se especifique lo contrario en el Apéndice L, todo piloto que participe en competiciones internacionales deberá poder presentar, cuando se le solicite, un certificado médico de aptitud de conformidad con los requisitos del Apéndice L.

ARTÍCULO 9.12 SEUDÓNIMO

- 9.12.1** Si se solicita una licencia bajo un seudónimo, deberá presentarse una solicitud especial a la ADN correspondiente.
- 9.12.2** En tales casos, se expedirá una licencia a nombre del seudónimo si se aprueba.
- 9.12.3** El titular de la licencia, mientras esté registrado bajo un seudónimo, no podrá participar en ninguna competición bajo ningún otro nombre.
- 9.12.4** El cambio de un seudónimo requerirá seguir el mismo procedimiento que para el nombre original.
- 9.12.5** Una persona inscrita bajo un seudónimo no podrá volver a utilizar su propio nombre hasta que haya obtenido una nueva licencia a su nombre de la ADN.

ARTÍCULO 9.13 CAMBIO DE PILOTO INSCRITO

- 9.13.1** Se podrá realizar un cambio de piloto inscrito antes del cierre de inscripciones, siempre que ello no esté prohibido en ninguna normativa aplicable.
- 9.13.2** Se podrá realizar un cambio de piloto inscrito tras el cierre de inscripciones únicamente con la aprobación del Comité Organizador y solo si no implica un cambio de competidor.

ARTÍCULO 9.14 NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN

Durante una Competición, cada Automóvil deberá llevar, en un lugar bien visible, uno o más números o marcas de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código, salvo que se disponga lo contrario en cualquier reglamento aplicable.

ARTÍCULO 9.15 RESPONSABILIDAD DEL COMPETIDOR

- 9.15.1** El competidor será responsable de todos los actos u omisiones por parte de cualquier persona que participe en una competición o un campeonato, o que preste un servicio en relación con ellos, en su nombre, incluyendo en particular a sus empleados, directos o indirectos, sus pilotos, mecánicos, consultores, proveedores de servicios o pasajeros, así como a cualquier persona a la que el competidor haya permitido el acceso a las zonas reservadas.
- 9.15.2** Además, cada una de estas personas será igualmente responsable de cualquier incumplimiento del Código, de los reglamentos de la FIA, si procede, o de las normas nacionales de la ADN correspondiente.
- 9.15.3** A petición de la FIA, el Competidor deberá facilitar a la FIA la lista completa de las personas que participen en una Competición o un Campeonato en su nombre, o que presten un servicio en relación con los mismos.
- 9.15.4** Además, el Competidor es responsable de transmitir a los Pilotos, o a cualquier miembro del personal al que se le permita el acceso a las Áreas Reservadas, cualquier comunicación relacionada con ellos procedente de los oficiales designados.

ARTÍCULO 9.16 PROHIBICIÓN DE SUSTITUIR UNA COMPETICIÓN POR OTRA

- 9.16.1** Cualquier competidor que se haya inscrito o cualquier piloto que se haya comprometido a participar en una competición internacional o nacional y que no participe en dicha competición y participe en otra competición el mismo día en otro lugar será suspendido (retirada temporal de la licencia) desde el inicio de esta última competición, durante el tiempo que la ADN correspondiente considere oportuno.
- 9.16.2** Si las dos competiciones tienen lugar en países diferentes, las dos ADN en cuestión deberán ponerse de acuerdo sobre la sanción que se impondrá y, en caso de que las ADN no lleguen a un acuerdo, el asunto se remitirá a la FIA, cuya decisión al respecto será definitiva.

ARTÍCULO 9.17 RESTRICCIONES POSTERIORES AL MANDATO DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE DE DEPORTES DE LA FIA

Un competidor inscrito en un Campeonato de la FIA no podrá contratar ni utilizar los servicios de un antiguo presidente de la FIA o de un antiguo vicepresidente de Deportes de la FIA (ya sea como empleado, contratista independiente, consultor o de cualquier otra forma) hasta que hayan transcurrido seis meses desde la fecha en que cesaron en el cargo de presidente o vicepresidente de Deportes (según corresponda), y, en cualquier caso, el competidor mencionado no podrá, sin límite de tiempo, obtener, beneficiarse o utilizar información confidencial obtenida por un antiguo presidente de la FIA o un antiguo presidente delegado para el deporte de la FIA durante su mandato.

ARTÍCULO 9.18 PRUEBA DE IDONEIDAD

La FIA podrá aplicar la Prueba de Idoneidad establecida en el Apéndice F a un Campeonato de la FIA cuando así se indique en el reglamento aplicable a dicho Campeonato de la FIA. La Prueba de Idoneidad se aplica a las personas estipuladas en el reglamento aplicable a dicho Campeonato de la FIA. La Prueba de Idoneidad (si procede) forma parte de los términos y condiciones de participación en el Campeonato de la FIA. El objetivo de la prueba de idoneidad es proteger la imagen, la reputación y la integridad del Campeonato de la FIA.

ARTÍCULO 10 AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 10.1 CLASIFICACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES

Los automóviles, tanto para los intentos de récord como para otras competiciones, podrán clasificarse por tipo y/o por la cilindrada de su motor, sea cual sea su tipo, y los intentos de récord y las competiciones podrán restringirse, mediante los reglamentos pertinentes o las clasificaciones de récords, a los automóviles que cumplan dichas restricciones.

ARTÍCULO 10.2 CONSTRUCCIÓN PELIGROSA

Los comisarios podrán descalificar un automóvil cuya construcción se considere peligrosa.

ARTÍCULO 10.3 HOMOLOGACIÓN DE AUTOMÓVILES

10.3.1 Podrá exigirse que los automóviles estén homologados de conformidad con los reglamentos técnicos o deportivos pertinentes.

10.3.2 Una vez cumplimentado y aceptado por la FIA o la ADN pertinente, el formulario de homologación servirá de base, de conformidad con el reglamento, para la inspección técnica del automóvil.

10.3.3 Los automóviles deben cumplir con sus respectivos documentos de homologación, salvo en el caso de los automóviles adaptados para pilotos discapacitados que posean un Certificado de adaptaciones expedido por la FIA. En ese caso, se autorizan las modificaciones del automóvil de conformidad con las adaptaciones especificadas en el Certificado de adaptaciones.

10.3.4 Cualquier error u omisión cometido por la entidad que presentó la solicitud de homologación no eximirá del incumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 10.4 DESCALIFICACIÓN, SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL EN PARTICULAR

10.4.1 Una ADN o la FIA podrá descalificar, suspender de una o más Competiciones o, cuando proceda, excluir a un Automóvil concreto como consecuencia de un incumplimiento del Código o de las normas nacionales de competición por parte del Competidor, del Piloto, del fabricante del Automóvil o de su representante autorizado.

10.4.2 Una ADN podrá suspender o excluir un automóvil concreto como consecuencia de una infracción del Código o de las normas nacionales de competición por parte del competidor, del piloto, del fabricante o de su representante autorizado.

10.4.3 La suspensión, si es internacional, o la exclusión deberá ser comunicada por la ADN a la FIA, que notificará a todas las demás ADN. Estas otras ADN deberán prohibir la participación del automóvil en cuestión en todas las competiciones reguladas por ellas durante el período de la sanción.

10.4.4 Si la sanción de una ADN se dicta contra un automóvil perteneciente a otra ADN, dicha sanción podrá ser objeto de recurso ante la FIA, cuyo fallo será definitivo.

ARTÍCULO 10.5 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UNA MARCA DE AUTOMÓVIL

10.5.1 Una ADN podrá suspender una marca de automóvil dentro de su propio territorio por incumplimiento del Código o de las normas nacionales de competición por parte del fabricante de dichos automóviles o de su representante autorizado.

10.5.2 Si la ADN desea que esta sanción se aplique a nivel internacional o si desea excluir la marca en cuestión, deberá solicitarlo al presidente de la FIA, quien podrá someter el asunto al Tribunal Internacional.

10.5.3 Si el Tribunal Internacional falla a favor de que la sanción se aplique a nivel internacional, la FIA comunicará inmediatamente su decisión a todas las ADN, que deberán excluir a la marca de automóviles de todas las competiciones celebradas bajo su jurisdicción durante el período de vigencia de la sanción.

10.5.4 La decisión del Tribunal Internacional podrá ser recurrida por la marca sancionada ante el Tribunal Internacional de Apelación a través de la ADN del país al que pertenezca la marca, en las condiciones establecidas en el Código, o por la ADN que haya solicitado que la sanción sea internacional.

10.5.5 Si la ADN del país al que pertenece la marca es la ADN que ha solicitado que la sanción que ha impuesto sea internacional, dicha ADN no podrá negarse a remitir el recurso a la FIA.

ARTÍCULO 10.6 PUBLICIDAD EN LOS AUTOMÓVILES

10.6.1 La publicidad en los automóviles es libre, con sujeción a las condiciones establecidas en el Código.

10.6.2 Los competidores que participen en competiciones internacionales no podrán colocar en sus automóviles publicidad de carácter político o religioso, ni que sea perjudicial para los intereses de la FIA.

10.6.3 XXXXXX

10.6.3.a Las ADN deberán especificar las condiciones especiales aplicables a las competiciones organizadas bajo su control.

10.6.3.b El Reglamento Particular de una Competición debe mencionar estas condiciones especiales, así como cualquier disposición legal o normativa administrativa vigente en el país de la competición.

ARTÍCULO 10.7 PUBLICIDAD ENGAÑOSA

10.7.1 Cualquier competidor o empresa que publicite los resultados de una competición deberá indicar las condiciones exactas de la prueba a la que se hace referencia, la naturaleza de la competición, la categoría, clase, etc. del automóvil y la posición o el resultado obtenido.

10.7.2 Cualquier omisión o adición destinada a suscitar dudas en la opinión pública podrá acarrear la imposición de una sanción a la persona responsable de la publicación de la publicidad.

10.7.3 Cualquier publicidad relativa a los resultados de un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie de la FIA realizada antes de la finalización de la última prueba de dicho campeonato, copa, trofeo, desafío o serie deberá incluir la mención: «sujeto a la publicación oficial de los resultados por parte de la FIA».

10.7.4 Esta norma también se aplica a una victoria en una Prueba de un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie de la FIA.

10.7.5 El logotipo de la FIA específico del Campeonato, copa, trofeo, desafío o serie de la FIA en cuestión deberá figurar en dicha publicidad.

10.7.6 Cualquier incumplimiento de esta norma podrá acarrear una sanción impuesta por la FIA a cualquier competidor, fabricante de automóviles, piloto, ADN o empresa responsable de la publicación de la publicidad.

10.7.7 Cualquier reclamo o controversia sobre el nombre que deba darse a un automóvil que contenga piezas suministradas por diferentes fabricantes será resuelta por la ADN, si dichos fabricantes están todos establecidos en el país de la ADN, o por la FIA si pertenecen a países diferentes.

ARTÍCULO 11 OFICIALES

ARTÍCULO 11.1 LISTA DE OFICIALES

- 11.1.1** El término «oficial» comprende a las siguientes personas, que podrán contar con asistentes:
- 11.1.1.a** los comisarios;
 - 11.1.1.b** el director de prueba;
 - 11.1.1.c** el director de carrera;
 - 11.1.1.d** el secretario del evento;
 - 11.1.1.e** los cronometradores;
 - 11.1.1.f** escrutinadores;
 - 11.1.1.g** médico (funciones que se definirán en el reglamento deportivo correspondiente);
 - 11.1.1.h** responsable de seguridad (funciones que se definirán en el reglamento deportivo correspondiente);
 - 11.1.1.i** oficiales de pista o de ruta; marshals
 - 11.1.1.j** oficiales de bandera; marshals
 - 11.1.1.k** jueces de hecho;
 - 11.1.1.l** jueces de largada;
 - 11.1.1.m** responsable de medio ambiente;
 - 11.1.1.n** observador medio ambiental;
 - 11.1.1.o** observador de eventos de la FIA.
- 11.1.2** Podrán ser designados los siguientes oficiales para las competiciones del Campeonato de la FIA y sus funciones se definirán en los reglamentos deportivos pertinentes:
- 11.1.2.a** delegado deportivo;
 - 11.1.2.b** delegado de seguridad;
 - 11.1.2.c** delegado médico;
 - 11.1.2.d** delegado técnico;
 - 11.1.2.e** delegado de medios de comunicación.

ARTÍCULO 11.2 DERECHO DE SUPERVISIÓN

Además de los oficiales anteriormente mencionados, cada ADN podrá conferir a personas debidamente cualificadas el derecho a supervisar personalmente a cualquiera de sus propios nacionales en cualquier competición celebrada en cualquier país y regida por el Código, así como el derecho a defender, si fuera necesario, sus intereses frente a los organizadores de las competiciones.

ARTÍCULO 11.3 ORGANIZACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS EN UN EVENTO

- 11.3.1** En una Competición Internacional habrá un panel de al menos tres comisarios y un director de carrera, y en el caso de Competiciones decididas total o parcialmente por el tiempo, uno o más cronometradores.
- 11.3.2** Los comisarios actuarán como un órgano bajo la autoridad de un presidente designado expresamente en el Reglamento Particular o en cualquier reglamento aplicable. El presidente del panel de comisarios es, en particular, responsable de planificar las reuniones y garantizar que se respeten las disposiciones. El presidente del panel de comisarios también es responsable de establecer los órdenes del día y redactar las actas de las reuniones. En caso de empate en la votación, el presidente tendrá el voto dirimente.
- 11.3.3** En un evento que comprenda varias Competiciones, podrá haber diferentes comisarios para cada Competición.
- 11.3.4** En caso de conflicto entre las decisiones emitidas por varios comisarios designados para el mismo evento, prevalecerá la siguiente jerarquía:
- 1) Competición del Campeonato de la FIA;
 - 2) Competición de copa, trofeo, desafío o serie de la FIA;
 - 3) Competición de series internacionales;

- 4) Competición de Campeonato Nacional;
- 5) Competición de copa, trofeo, desafío o serie nacional.

11.3.5 Salvo que se disponga lo contrario, los comisarios estarán de servicio durante toda la duración de la Competición, tal y como se define en el Código.

11.3.6 Los oficiales no desempeñarán, en ningún evento, funciones distintas de aquellas para las que fueron designados.

11.3.7 Los oficiales no podrán participar, ni como competidores ni como pilotos, en ninguna competición que se celebre en un evento en el que actúen como oficiales, salvo en las competiciones nacionales en las que lo permita la ADN matriz.

11.3.8 El director de carrera deberá mantenerse en estrecho contacto con los comisarios durante todo el evento para garantizar su buen desarrollo.

11.3.9 Para un intento de récord mundial, solo se requiere un único comisario designado por la ADN. Este comisario desempeña la misma función que el presidente del panel de comisarios.

11.3.10 Para un intento de récord mundial absoluto o un intento de récord mundial absoluto, la FIA nombrará un panel de dos comisarios. Uno de estos comisarios podrá ser propuesto por la ADN. La FIA nombrará al presidente del panel de comisarios. En caso de disputa entre los comisarios, el presidente del panel de comisarios tendrá la decisión final.

ARTÍCULO 11.4 NOMBRAMIENTO DE OFICIALES PARA UN EVENTO

11.4.1 Al menos uno de los comisarios será designado por la ADN que promueva el evento o que conceda el permiso de organización del mismo.

11.4.2 Los demás oficiales serán designados por los organizadores, previa aprobación de la ADN correspondiente.

11.4.3 El organizador de la copa, trofeo, desafío o serie correspondiente deberá designar, para cada competición, al menos un comisario, de una lista mantenida por la FIA, que actuará como presidente del panel de comisarios y que informará de cualquier infracción grave del Código u otra irregularidad observada durante la competición a la FIA, a la ADN proponente, así como a la ADN del territorio en el que se celebre la competición.

ARTÍCULO 11.5 PANEL DE COMISARIOS FUERA DE COMPETICIÓN

11.5.1 La FIA podrá nombrar un panel permanente de comisarios para cada Campeonato de la FIA a partir de la lista de comisarios de prueba que mantiene la FIA, el cual podrá (con sujeción al artículo 11.7.1) pronunciarse sobre cualquier presunta infracción de los reglamentos deportivos, técnicos y/u operativos aplicables que le remita la FIA o los comisarios designados para una prueba de conformidad con el artículo 11.5.5 («Panel de Comisarios Fuera de Competición»).

11.5.2 Cada Panel de Comisarios fuera de competición estará compuesto por al menos cinco miembros con experiencia en el Campeonato de la FIA correspondiente.

11.5.3 Los comisarios podrán ser designados para el Panel de Comisarios Fuera de Competición de varios Campeonatos de la FIA, siempre que cuenten con la experiencia pertinente. Para evitar dudas, los comisarios de cualquier Panel de Comisarios Fuera de Competición también podrán ser comisarios de evento.

11.5.4 La FIA podrá remitir una presunta infracción de los reglamentos deportivos, técnicos y/u operativos aplicables al Panel de Comisarios Fuera de Competición cuando esta se produzca fuera del marco de un Evento, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11.7.1.b; cuando el asunto sea urgente, de tal manera que no sea apropiado retrasar su resolución hasta el siguiente Evento (por ejemplo, cuando el asunto deba resolverse durante el periodo de para o entre Campeonatos); cuando la supuesta infracción no tenga un impacto inmediato y directo en un Evento; o cuando la supuesta infracción se refiera a más de un Evento o tenga un impacto en más de uno. Los comisarios designados para un Evento podrán delegar su autoridad en el Panel de Comisarios Fuera de Competición de conformidad con el artículo 11.7.1.a.ii

11.5.5 Cuando la FIA o los comisarios designados para una prueba remitan un asunto al Panel de Comisarios Fuera de Competición, la FIA nombrará un tribunal compuesto por al menos tres comisarios para resolver el asunto y designará a un presidente de la audiencia. Los comisarios serán designados para formar parte de los paneles de juicio por rotación, sin que ningún comisario pueda ser designado para tres paneles de juicio consecutivos.

11.5.6 Las audiencias ante un panel de jueces del Panel de Comisarios Fuera de Competición se celebrarán normalmente por videoconferencia. Cuando el panel de jueces y las partes acuerden por unanimidad que la audiencia debe celebrarse en persona debido a la complejidad del asunto, y cuando las partes acuerden asumir los costes de una audiencia presencial, la audiencia podrá celebrarse excepcionalmente en persona en una de las oficinas de la FIA.

ARTÍCULO 11.6 DEBERES DE LOS COMISARIOS

11.6.1 Los comisarios no serán en modo alguno responsables de la organización de un evento y no tendrán ninguna función ejecutiva en relación con el mismo.

11.6.2 Como excepción al artículo 11.6.1, aplicable únicamente cuando un evento sea promovido directamente por una ADN, los comisarios de dicho evento podrán combinar sus funciones con las de los organizadores.

11.6.3 En el desempeño de sus funciones, los comisarios no incurrir en responsabilidad alguna salvo ante la ADN y la FIA, bajo cuyos reglamentos actúan.

11.6.4 Salvo en el caso de las pruebas del Campeonato de la FIA, los comisarios firmarán y enviarán a la ADN un informe final tan pronto como sea posible tras la finalización de la prueba. Dicho informe incluirá los resultados de cada competición, junto con los detalles de todos los reclamos presentados y las descalificaciones que hayan podido imponer, así como sus recomendaciones sobre cualquier decisión que deba adoptarse en relación con una suspensión o una exclusión.

ARTÍCULO 11.7 AUTORIDAD Y FACULTADES DE LOS COMISARIOS

11.7.1 Autoridad de los comisarios designados para un Evento

11.7.1.a Los comisarios designados para un Evento tienen autoridad suprema para hacer cumplir el Código, otras normas aplicables de la FIA, las normas nacionales y los reglamentos particulares, así como los Programas Oficiales, en el marco del Evento para el que han sido designados. Por lo tanto, podrán resolver cualquier asunto que pueda surgir durante un Evento, dentro de los límites de su nombramiento (es decir, los comisarios pueden ser designados para Competiciones específicas dentro de un Evento) y sin perjuicio del derecho de apelación previsto en el Código. Sin embargo:

11.7.1.a.i podrán delegar su autoridad en un panel de comisarios de una de las pruebas posteriores del mismo campeonato, copa, trofeo, desafío o serie, o bien en un panel de comisarios constituido para este fin (que será seleccionado por la autoridad responsable de la selección del panel original) en los casos en que deba tomarse una decisión tras un Evento por cualquier motivo. Cuando un comisario nacional forme parte del panel de comisarios, la ADN que nombró al comisario original podrá proporcionar un comisario para uno de los Eventos posteriores, o podrá delegar su autoridad en el comisario nacional del panel de comisarios de uno de los Eventos posteriores;

11.7.1.a.ii podrán delegar su autoridad en el Panel de Comisarios Fuera de Competición, si se ha designado para un Campeonato de la FIA, en los casos en que deba tomarse una decisión tras una Prueba por cualquier motivo y el asunto sea urgente, de tal manera que no sea apropiado retrasar la resolución hasta la siguiente Prueba (por ejemplo, cuando el asunto deba resolverse durante un periodo de para o entre Campeonatos); cuando la supuesta infracción no tenga un impacto inmediato y directo en la Prueba; o cuando la supuesta infracción se refiera a más de una Prueba o tenga un impacto en más de una Prueba; y

11.7.1.a.iii podrán (previo informe conjunto de dos comisarios internacionales designados por la FIA) recomendar que el órgano acusador de la FIA someta el asunto al Tribunal Internacional de conformidad con el artículo 12.3.5.

11.7.1.b Los comisarios designados para un Evento también podrán pronunciarse sobre cualquier presunta infracción de la normativa aplicable que se haya producido fuera del marco de cualquier Evento, siempre que el Evento para el que hayan sido designados sea inmediatamente posterior al descubrimiento de dicha presunta infracción y que esta tenga un impacto inmediato y directo en el Evento.

11.7.1.c La decisión de los comisarios de delegar su autoridad no es susceptible de recurso ante el tribunal nacional de apelación ni ante el Tribunal Internacional de Apelación.

11.7.2 Autoridad del Panel de Comisarios Fuera de Competición

Los comisarios designados para el Panel de Comisarios Fuera de Competición tienen autoridad para pronunciarse sobre cualquier presunta infracción de los reglamentos deportivos, técnicos y/u operativos aplicables que les remita la FIA o los comisarios designados para un Evento de conformidad con los artículos 11.5.5 y 11.7.1.a.ii.

11.7.3 Facultades de los comisarios

Los comisarios designados para un evento y los comisarios designados para el Panel de Comisarios Fuera de Competición tendrán las mismas facultades, salvo que se especifique lo contrario en los reglamentos aplicables de la FIA.

Al resolver un asunto, los comisarios deben estar plenamente convencidos de que se ha producido una infracción de los reglamentos de la FIA, teniendo en cuenta la gravedad de la acusación formulada. Este nivel de prueba es, en todos los casos, superior al mero equilibrio de probabilidades, pero inferior a la prueba más allá de toda duda razonable. Cuando los reglamentos de la FIA impongan la carga de la prueba a la persona acusada de haber cometido una infracción para demostrar hechos o circunstancias específicos, el nivel de prueba será el equilibrio de probabilidades, es decir, deberá convencer a los comisarios de que es más probable que la afirmación o el hecho alegado sea cierto que lo contrario.

En el marco de sus funciones, los comisarios, en particular:

- 11.7.3.a** decidirán qué sanciones (si las hubiera) imponer en caso de incumplimiento de los reglamentos aplicables, incluidas las sanciones establecidas en el Código u otros reglamentos aplicables, y llevarán a cabo cualquier investigación que consideren necesaria para determinar si se ha producido un incumplimiento;
- 11.7.3.b** podrán modificar el Reglamento Particular;
- 11.7.3.c** podrán modificar la composición o el número de mangas;
- 11.7.3.d** podrán autorizar una nueva largada en caso de empate;
- 11.7.3.e** podrán aceptar o rechazar cualquier corrección propuesta por un juez de hecho, quedando entendido que los comisarios podrán anular las decisiones de los jueces de hecho;
- 11.7.3.f** podrán imponer sanciones;
- 11.7.3.g** podrán decidir suspender cualquier sanción de conformidad con el artículo 12.3.3;
- 11.7.3.h** podrán ordenar la expulsión y/o expulsar a una persona de la totalidad o parte de las zonas reservadas de un evento y/o denegarle a dicha persona cualquier acceso posterior a las mismas;
- 11.7.3.i** podrán pronunciar descalificaciones;
- 11.7.3.j** podrán modificar las clasificaciones;
- 11.7.3.k** podrán prohibir la participación de cualquier piloto o automóvil que considere peligroso o que le sea señalado como peligroso por el director de carrera;
- 11.7.3.l** podrán imponer una sanción a cualquier competidor o piloto que considere, o que le sea señalado por el director de carrera o por el comité organizador, como no apto para participar, o al que considere culpable de conducta indebida o prácticas desleales;
- 11.7.3.m** podrán ordenar la expulsión de las zonas reservadas de cualquier competidor o piloto que se niegue a obedecer la orden de un oficial responsable;
- 11.7.3.n** podrán aplazar una Competición en caso de fuerza mayor o por motivos graves de seguridad;
- 11.7.3.o** podrán modificar el programa oficial si así lo solicita el director de carrera o el organizador en aras de la seguridad;
- 11.7.3.p** excepto el presidente del panel de comisarios, podrá actuar a distancia en el marco de un Campeonato de la FIA en la medida en que se vea impedido de hacerlo por causas de fuerza mayor;
- 11.7.3.q** podrán nombrar a uno o, si es necesario, a varios suplentes en caso de ausencia de uno o varios de los comisarios, especialmente cuando sea indispensable la presencia de tres comisarios. En circunstancias excepcionales, el suplente o suplentes podrán actuar a distancia; no obstante, en el marco de un Campeonato, copa, desafío, trofeo o serie de la FIA, al menos uno de los comisarios internacionales designados por la FIA deberá asistir en persona;
- 11.7.3.r** podrán tomar la decisión de suspender temporal o permanentemente la totalidad o parte de una Competición;
- 11.7.3.s** declararán definitivas las clasificaciones y los resultados;
- 11.7.3.t** podrán ordenar que se realicen controles técnicos;
- 11.7.3.u** podrán, a petición de la FIA (o de la ADN) o por iniciativa propia, solicitar que se realicen pruebas de alcoholemia, definir el número de pilotos y oficiales que deben someterse a las mismas y seleccionar a los pilotos y oficiales que se someterán a dichas pruebas, de conformidad con la normativa aplicable;
- 11.7.3.v** en aquellos Campeonatos, copas, trofeos, desafíos y series en los que actúe un director de prueba, este podrá someterles asuntos para que imponga las sanciones/penalizaciones enumeradas anteriormente;
- 11.7.3.w** los comisarios podrán utilizar cualquier sistema de vídeo o electrónico que les ayude a tomar una decisión.

11.7.4 Todas las clasificaciones y resultados, así como todas las decisiones emitidas por los oficiales, se publicarán en el tablón de anuncios oficial junto con la hora de publicación, o en el tablón de anuncios digital (si lo hubiera). Si se publican tanto en el tablón de anuncios oficial como en el digital, prevalecerá la hora de publicación en el tablón de anuncios oficial.

11.7.5 Tras la notificación de la decisión de los comisarios a las partes, los comisarios que dicten dicha decisión, por su propia iniciativa o a petición de una de las partes, pueden corregir cualquier error administrativo o de transcripción contenido en los fundamentos y/o en la parte dispositiva de su decisión, sin alterar ni modificar, no obstante, su significado. No obstante, el plazo para notificar la intención de recurrir comienza a partir de la fecha de notificación de la decisión original y no de la corregida, de conformidad con esta disposición.

11.7.6

11.7.6.a Todas las cuestiones relacionadas con el Reglamento Antidopaje de la FIA son competencia exclusiva de la Comisión Disciplinaria Antidopaje de la FIA.

11.7.6.b Todas las cuestiones relacionadas con el Reglamento Financiero de Fórmula 1 de la FIA, el Reglamento Financiero de Unidades de Potencia de Fórmula 1 de la FIA, el Reglamento Financiero de Fórmula E de la FIA y el Reglamento Financiero de Constructores de Fórmula E de la FIA son competencia exclusiva de la Administración del Límite de Costes de la FIA y del Panel de Arbitraje del Límite de Costes de la FIA.

ARTÍCULO 11.8 CONFLICTO DE INTERESES

De conformidad con el artículo 2.2 del Código Ético de la FIA, ningún oficial, en particular los comisarios, directores de prueba, directores de carrera, comisarios técnicos, secretarios del evento, jefes de cronometraje y, en su caso, los delegados técnicos, tendrá, ni parecerá tener, intereses financieros o personales que puedan menoscabar su capacidad para desempeñar sus funciones con integridad y de manera independiente y diligente.

ARTÍCULO 11.9 REMUNERACIÓN DE LOS OFICIALES

11.9.1 Salvo en caso de decisión específica adoptada por la FIA o por la ADN, los comisarios actuarán a título honorífico.

11.9.2 Los demás oficiales podrán ser remunerados por sus servicios de acuerdo con una escala establecida por cada ADN.

ARTÍCULO 11.10 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PRUEBA (APLICABLE ÚNICAMENTE A LAS CARRERAS EN CIRCUITO) (RACE DIRECTOR)

11.10.1 Se podrá designar un director de prueba para toda la duración de cada campeonato, copa, trofeo, desafío o serie.

11.10.2 El director de carrera trabajará en consulta permanente con el director de prueba.

11.10.3 El director de la prueba podrá recibir posibles reclamos y transmitirlos inmediatamente a los comisarios.

11.10.4 El director de prueba tendrá autoridad suprema en los siguientes asuntos y el director de carrera solo podrá dar órdenes al respecto con el consentimiento expreso del director de prueba:

11.10.4.a el control de los entrenamientos y de la carrera, el cumplimiento del programa y, si lo considera necesario, la presentación de cualquier propuesta a los comisarios para modificar el programa de conformidad con el Código o el reglamento deportivo;

11.10.4.b la detención de cualquier automóvil de conformidad con el Código o el reglamento deportivo;

11.10.4.c la interrupción de los entrenamientos o la suspensión de la carrera de conformidad con el reglamento deportivo si considera que no es seguro continuar, y garantizar que se lleve a cabo el procedimiento de reinicio correcto;

11.10.4.d el procedimiento de largada;

11.10.4.e el uso del coche de seguridad.

11.10.5 Si fuera necesario que sus funciones y responsabilidades difieran de las anteriores, dichas funciones se establecerán en el reglamento deportivo correspondiente.

ARTÍCULO 11.11 FUNCIONES DEL DIRECTOR DE CARRERA (CLERK OF THE COURSE)

11.11.1 El director de carrera también podrá ser el secretario del evento y contar con varios asistentes.

- 11.11.2** En el caso de un evento que comprenda varias competiciones, podrá haber un director de carrera diferente para cada competición.
- 11.11.3** El director de carrera es responsable de dirigir el evento de conformidad con el reglamento aplicable.
- 11.11.4** En particular, deberá, cuando proceda y en colaboración con el director de prueba;
- 11.11.4.a** mantener el orden en general, en colaboración con las autoridades militares y policiales que se hayan comprometido a vigilar el evento y que sean las responsables más directas de la seguridad pública;
- 11.11.4.b** asegurarse de que todos los oficiales se encuentren en sus puestos;
- 11.11.4.c** garantizar que todos los oficiales dispongan de la información necesaria para poder desempeñar sus funciones;
- 11.11.4.d** controlar a los competidores y sus automóviles e impedir que cualquier competidor o piloto descalificado, suspendido o excluido participe en una competición para la que no sea elegible;
- 11.11.4.e** asegurarse de que cada automóvil y, si es necesario, cada competidor, lleve los números de identificación adecuados de acuerdo con los que figuran en el programa oficial;
- 11.11.4.f** asegurarse de que cada automóvil sea conducido por el piloto adecuado, y organizar los automóviles en las categorías correspondientes y clases que se requieran;
- 11.11.4.g** llevar los automóviles a la línea de largada en el orden correcto y, si es necesario, dar la largada;
- 11.11.4.h** comunicar a los comisarios cualquier propuesta de modificación del programa oficial o relativa a la conducta indebida o al incumplimiento de las normas por parte de un competidor;
- 11.11.4.i** recibir los posibles reclamos y transmitirlos inmediatamente a los comisarios;
- 11.11.4.j** recoger los informes de los cronometradores, los comisarios técnicos y los comisarios de pista o de ruta, junto con cualquier otra información oficial que pueda ser necesaria para la determinación de los resultados;
- 11.11.4.k** preparar, o pedir al secretario de la Prueba que prepare, los datos para el informe final de los comisarios relativo a la(s) Competición(es) de la(s) que eran responsables;
- 11.11.4.l** en el contexto de las Competiciones Internacionales, supervisar el acceso a las Áreas Reservadas para asegurarse de que ninguna persona que, según lo determine razonablemente la FIA, parezca haber cometido alguna de las infracciones establecidas en el artículo 12.2 tenga acceso a dichas Áreas Reservadas.

ARTÍCULO 11.12 DEBERES DEL SECRETARIO DEL EVENTO

- 11.12.1** El secretario del Evento será responsable de la organización del Evento y de todos los anuncios necesarios en relación con el mismo, y se le encomienda la comprobación de todos los documentos relativos a los Competidores y Pilotos.
- 11.12.2** Se asegurará de que los distintos oficiales conozcan sus funciones y dispongan del equipo necesario.
- 11.12.3** Si es necesario, prestará apoyo al director de carrera en la preparación del informe final de cada Competición.

ARTÍCULO 11.13 FUNCIONES DE LOS CRONOMETRISTAS

Las funciones principales de los cronometristas serán:

- 11.13.1** al comienzo de la prueba, presentarse ante el director de carrera, quien les dará las instrucciones necesarias;
- 11.13.2** dar el inicio a la Competición, siempre que así lo indique el director de carrera;
- 11.13.3** utilizar para el cronometraje únicamente los aparatos homologados por la ADN o, si es necesario registrar tiempos con una precisión de una milésima de segundo, los homologados por la FIA;
- 11.13.4** indicar el tiempo que tarda cada automóvil en completar el recorrido;
- 11.13.5** elaborar y firmar, bajo su responsabilidad individual, sus informes y enviarlos, acompañados de toda la documentación necesaria, al director de carrera;
- 11.13.6** enviar, previa solicitud, sus hojas de tiempos originales, ya sea a los comisarios o a la ADN;
- 11.13.7** no comunicar ningún tiempo ni resultado salvo a los comisarios y al director de carrera, salvo que los oficiales indiquen lo contrario.

ARTÍCULO 11.14 DEBERES DE LOS ESCRUTINADORES

11.14.1 A los oficiales de escrutinio se les confía toda la comprobación de automóviles y podrán delegar sus funciones en asistentes.

11.14.2 Deberán:

11.14.2.a realizar estas comprobaciones, ya sea antes de la Prueba si así lo solicita la ADN o el Comité Organizador, o durante o después de la Prueba si así lo solicita el director de carrera y/o los comisarios, salvo que se especifique lo contrario en el reglamento deportivo aplicable;

11.14.2.b utilizar los instrumentos de control que especifique o apruebe la ADN;

11.14.2.c no comunicar ninguna información oficial a ninguna persona, salvo a la ADN, al Comité Organizador, a los comisarios y al director de carrera;

11.14.2.d redactar y firmar, bajo su propia responsabilidad, sus informes y entregarlos a la autoridad, de entre las mencionadas anteriormente, que les haya encargado su elaboración.

ARTÍCULO 11.15 DEBERES DE LOS OFICIALES DE PISTA O RUTA Y DE LOS OFICIALES DE BANDERAS

11.15.1 Los oficiales de pista o de ruta ocuparán, a lo largo del recorrido, los puestos que les asigne el Comité Organizador.

11.15.2 Tan pronto como dé comienzo una Prueba, cada oficial de pista o de ruta quedará bajo las órdenes del director de carrera, a quien informará inmediatamente por cualquier medio a su alcance (teléfono, señales, mensajero, etc.) de todos los incidentes o accidentes que puedan producirse a lo largo del tramo del que sea responsable.

11.15.3 A los oficiales de bandera se les encomienda específicamente la señalización con banderas (véase el Apéndice H). También pueden ser oficiales de pista o de ruta.

11.15.4 Los oficiales de pista o de ruta deben presentar al director de carrera un informe sobre los incidentes o accidentes que hayan registrado.

ARTÍCULO 11.16 FUNCIONES DE LOS JUECES DE HECHO

11.16.1 Hechos que deben juzgarse

El reglamento aplicable a la Competición deberá indicar qué hechos deben ser juzgados por los jueces de hecho.

11.16.2 Los jueces de hecho, que deberán ser personas físicas, deberán ser identificados y sus nombres publicados en un documento oficial antes del inicio de sus funciones.

11.16.3 Jueces de la línea de largada

11.16.3.a El Organizador podrá nombrar a uno o varios jueces de hecho para supervisar las largadas.

11.16.3.b Los jueces de la línea de largada deberán indicar inmediatamente al director de carrera cualquier largada en falso que se haya producido.

11.16.4 Juez de meta

En una competición en la que deba tomarse una decisión sobre el orden en que los automóviles cruzan la línea de meta, se nombrará a un juez de meta para que tome dicha decisión. En el caso de una competición decidida total o parcialmente por el tiempo, este será el cronometrador jefe.

11.16.5 Otros jueces

En una Competición en la que haya que decidir si un Automóvil ha tocado o cruzado una línea determinada, o sobre cualquier otro hecho establecido en el Reglamento Particular o en cualquier normativa aplicable a la Competición, el Organizador nombrará a uno o varios jueces de hecho, que serán responsables de una o varias de estas decisiones.

11.16.6 Jueces asistentes

Cada uno de los jueces mencionados anteriormente podrá contar con un juez asistente designado para ayudarlo, en caso de absoluta necesidad, para sustituirlo, pero en caso de desacuerdo, la decisión final corresponderá a los propios jueces de hecho.

11.16.7 Errores

Si algún juez considera que ha cometido un error, podrá corregirlo, siempre que dicha corrección sea aceptada por los comisarios.

ARTÍCULO 12 INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 12.1 DISPOSICIONES GENERALES

12.1.1 Responsabilidad

12.1.1.a Salvo que se indique lo contrario, las infracciones o faltas son sancionables, tanto si se cometen de forma intencionada como por negligencia.

12.1.1.b Las tentativas de cometer faltas o infracciones también son punibles.

12.1.1.c Cualquier persona física o jurídica que participe en un delito o infracción, ya sea como instigador o como cómplice, también será sancionable.

12.1.2 Plazo de prescripción

12.1.2.a El plazo de prescripción legal para el enjuiciamiento de delitos o infracciones es de cinco años.

12.1.2.b Este plazo de prescripción comenzará a correr:

- a partir de la fecha en que se cometió la falta o la infracción;
- en caso de faltas o infracciones sucesivos o repetidos, a partir de la fecha de la última falta o de infracción;
- en caso de falta o infracción continuada, a partir de la fecha en que cesó.

12.1.2.c No obstante, cuando la falta o la infracción se haya ocultado a la FIA, el plazo de prescripción comenzará a correr a partir de la fecha en que la FIA tuvo conocimiento de los hechos pertinentes.

12.1.2.d El plazo de prescripción se interrumpe por cualquier notificación de enjuiciamiento o investigación llevada a cabo en virtud del capítulo 2 del Reglamento de Justicia y Disciplinario de la FIA.

12.1.2.e Las normas sobre el plazo de prescripción establecidas en los apartados 12.1.2.a a 12.1.2.c no se aplican a las infracciones de las normas antidopaje, que están sujetas a las disposiciones del Apéndice A.

ARTÍCULO 12.2 INFRACCIÓN DE LAS NORMAS

12.2.1 Cualquiera de las siguientes infracciones, además de las infracciones mencionadas específicamente previamente o posteriormente, se considerará un incumplimiento de estas normas:

12.2.1.a Todo soborno o intento, directo o indirecto, de sobornar a cualquier persona que desempeñe funciones oficiales en relación con una competición o que esté empleada de cualquier manera en relación con una competición, así como la aceptación o la oferta de aceptación de cualquier soborno por parte de dicho funcionario o empleado.

12.2.1.b Cualquier acción que tenga por objeto la inscripción o participación en una Competición de un automóvil que se sepa que no es elegible para ello.

12.2.1.c Cualquier conducta fraudulenta o cualquier acto perjudicial para los intereses de cualquier Competición o para los intereses del deporte del motor en general.

12.2.1.d Cualquier persecución de un objetivo contrario u opuesto a los de la FIA.

12.2.1.e Cualquier negativa o incumplimiento de las decisiones de la FIA.

12.2.1.f Cualquier palabra, acto o escrito que haya causado daño moral o perjuicio a la FIA, a sus órganos, a sus miembros o a sus directivos, y, de manera más general, a los intereses del deporte del motor y a los valores defendidos por la FIA. El Apéndice B contiene las directrices sobre sanciones.

12.2.1.g Cualquier falta de cooperación en una investigación.

12.2.1.h Cualquier acto inseguro o la falta de adopción de medidas razonables que dé lugar a una situación de inseguridad.

12.2.1.i Incumplimiento de las instrucciones de los oficiales competentes para el desarrollo seguro y ordenado del Evento.

12.2.1.j Incumplimiento del Código de conducta de conducción de la FIA en circuitos (Apéndice L).

12.2.1.k Incumplimiento de cualquier normativa y/o requisito medioambiental establecido por la ADN y/o la FIA en el marco de cualquier Campeonato del Mundo de la FIA a partir del 1 de enero de 2026 y de cualquier otro Campeonato, copa, trofeo, desafío, serie y competición internacional o nacional a partir del 1 de enero de 2027.

12.2.1.l Cualquier conducta indebida. El Apéndice B contiene las directrices sobre sanciones.

12.2.1.m Cualquier infracción de los principios de equidad en la competición, comportamiento antideportivo o intento de influir en el resultado de una competición de forma contraria a la ética deportiva.

12.2.1.n Cualquier incitación pública a la violencia o al odio. El Apéndice B contiene las directrices sobre sanciones.

12.2.1.o La realización y exhibición generalizadas de declaraciones o comentarios políticos, religiosos y personales que constituyan una violación notable del principio general de neutralidad promovido por la FIA en virtud de sus Estatutos, salvo que hayan sido previamente aprobados por escrito por la FIA para las competiciones internacionales, o por la ADN pertinente para las competiciones nacionales dentro de su jurisdicción. El Apéndice B contiene las directrices sobre sanciones.

12.2.1.p Incumplimiento de las instrucciones de la FIA relativas al nombramiento y la participación de personas durante las ceremonias oficiales en cualquier competición que cuente para un campeonato de la FIA. El Apéndice B contiene las directrices sobre sanciones.

12.2.1.q La posesión y/o el uso de productos pirotécnicos en las competiciones de la FIA por parte de los participantes y otros asistentes, salvo cuando lo autoricen específicamente las autoridades locales competentes (si fuera necesario), lo apruebe el organizador y se notifique a la FIA.

ARTÍCULO 12.3 SANCIONES

12.3.1 Cualquier incumplimiento del Código, de los reglamentos de la FIA si procede, de las normas nacionales o de cualquier reglamento particular cometido por cualquier Organizador, oficial, Competidor, Piloto, Participante, otro titular de licencia u otra Persona podrá ser sancionado.

12.3.2 Las sanciones podrán ser impuestas por los comisarios y las ADN tal y como se indica en los siguientes artículos.

12.3.3 Las decisiones de los comisarios son inmediatamente vinculantes, con sujeción a las siguientes disposiciones:

12.3.3.a Si un competidor presenta un recurso, salvo en los casos citados a continuación y cuando la intención de recurrir se presente fuera del plazo aplicable, la sanción quedará suspendida, en particular para determinar la aplicación de cualquier norma de hándicap que influya en la participación en una competición posterior. El efecto suspensivo derivado de la apelación no permite al competidor ni al piloto participar en la entrega de premios o en la ceremonia del podio, ni aparecer en las clasificaciones finales publicadas al término de la competición, en cualquier posición distinta de la resultante de la aplicación de la sanción. Los derechos del competidor y del piloto se restablecerán si ganan su apelación ante los tribunales de apelación, salvo que ello no sea posible debido al transcurso del tiempo.

12.3.3.b La decisión de los comisarios será inmediatamente vinculante, incluso en caso de recurso, si se trata de una decisión que no sea susceptible de recurso de conformidad con el artículo 12.3.4 que figura a continuación o si se refiere a:

- cuestiones en las que el efecto suspensivo pueda provocar un problema de seguridad adicional o continuado, incluyendo, entre otros, cuestiones de seguridad del automóvil.
- cualquier incumplimiento del Apéndice C.
- cualquier incumplimiento de los artículos 12.2.1.b, 12.2.1.c, 12.2.1.e y 12.2.1.h o cualquier normativa nacional equivalente.
- cuestiones de irregularidad en la inscripción de un competidor en una competición
- cuestiones relacionadas con publicidad sobre automóviles (artículo 10.6 anterior), o cuando, en el transcurso del mismo Concurso, se produzca una nueva se cometa una infracción que justifique la descalificación de dicho competidor.

12.3.3.c La decisión de los comisarios sobre si la sanción debe o no ser suspendida (artículos 12.3.3.a y 12.3.3.b) no es susceptible de recurso ante el tribunal nacional de apelación ni ante el Tribunal Internacional de Apelación.

12.3.4 Ciertas decisiones no son susceptibles de recurso. Entre ellas se incluyen las decisiones de imponer una penalización de paso por boxes, una penalización de parada y largada u otras penalizaciones que, según se especifica en el reglamento deportivo aplicable, no son susceptibles de recurso.

12.3.5 Además de lo anterior y con independencia de lo dispuesto en los artículos siguientes, el órgano fiscalizador de la FIA podrá

- (i) a propuesta e informe de cualquiera de los oficiales de la FIA con arreglo al artículo 11.1.2,
- (ii) a propuesta e informe del director de prueba, si hubiera sido designado,
- (iii) a propuesta e informe conjunto de los dos comisarios internacionales designados por la FIA, o

(iv) por iniciativa propia, de conformidad con el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA,

someter un asunto al Tribunal Internacional (excepto los asuntos descritos en los artículos 11.7.6.a) y 11.7.6.b)), para que este imponga directamente una o varias sanciones que sustituirán a cualquier sanción que los comisarios puedan haber impuesto a cualquiera de las partes mencionadas anteriormente.

12.3.5.a El procedimiento que se sigue ante el Tribunal Internacional se describe en el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA.

12.3.5.b Si el Tribunal Internacional impone una sanción, es posible interponer un recurso ante el Tribunal Internacional de Apelación y la ADN en cuestión no puede negarse a presentarlo en nombre de la parte afectada.

ARTÍCULO 12.4 ESCALA DE SANCIONES

12.4.1 Las sanciones podrán imponerse de la siguiente manera:

12.4.1.a advertencia;

12.4.1.b amonestación (reprensión);

12.4.1.c multa;

12.4.1.d obligación de realizar algún trabajo en beneficio del automovilismo;

12.4.1.e anulación o eliminación de los tiempos de vuelta de un piloto en carrera, clasificación y entrenamientos;

12.4.1.f retroceso en la parrilla de largada;

12.4.1.g obligación de que un piloto largue la carrera desde la calle de pits;

12.4.1.h penalización de tiempo;

12.4.1.i vuelta(s) de penalización;

12.4.1.j descenso de puesto(s) en la clasificación de la Competición;

12.4.1.k penalización de paso por boxes;

12.4.1.l penalización de parada y largada o de parada y largada con un tiempo de parada prescrito;

12.4.1.m Descalificación;

12.4.1.n Suspensión;

12.4.1.o Exclusión (no puede ser impuesta por los comisarios);

12.4.1.p Inhabilitación (solo puede ser impuesta por el Tribunal Internacional).

12.4.2 Por penalización de tiempo se entiende una penalización expresada en minutos y/o segundos.

12.4.3 Las sanciones podrán aplicarse en competiciones posteriores del mismo campeonato, copa, trofeo, desafío o serie.

12.4.4 Cualquiera de las sanciones anteriores solo podrá imponerse tras examinar las pruebas disponibles y, en caso de descalificación, suspensión, exclusión o inhabilitación, se deberá citar a la parte afectada para darle la oportunidad de presentar su defensa.

12.4.5 En todos los campeonatos, copas, desafíos, trofeos o series de la FIA, los comisarios también podrán decidir imponer las siguientes sanciones: suspensión para una o más competiciones, retirada de puntos para el campeonato, copa, reto, trofeo o serie.

12.4.5.a No se deducirán puntos por separado a los pilotos y los competidores, salvo en circunstancias excepcionales.

12.4.6 Las sanciones a las que se refieren los artículos 12.4.1 y 12.4.5 anteriores podrán, cuando proceda, acumularse o aplicarse con suspensión de la pena.

12.4.7 El Tribunal Internacional también podrá imponer directamente. una inhabilitación.

ARTÍCULO 12.5 MULTAS

12.5.1 Se podrá imponer una multa a cualquier competidor, así como a cualquier piloto, pasajero o persona mencionada en el artículo 12.3.1 del Código que no cumpla con los requisitos de cualquier reglamento o con cualquier instrucción de los oficiales de la prueba.

12.5.2 La imposición de una multa podrá ser ordenada por una ADN o por los comisarios.

12.5.3 Cuando estas multas sean impuestas por los comisarios, no podrán exceder una determinada cantidad, que será fijada cada año por la FIA.

ARTÍCULO 12.6 MULTA MÁXIMA IMPUESTA POR LOS COMISARIOS

La multa máxima que se impondrá será de 250.000 euros (doscientos cincuenta mil euros), salvo en las competiciones que se enumeran a continuación:

- Campeonato del Mundo de Fórmula 1 de la FIA: 1 000 000 de euros (un millón de euros),
- Campeonato del Mundo de la FIA (excepto el Campeonato del Mundo de Fórmula 1 de la FIA): 750 000 euros (setecientos cincuenta mil euros),
- Campeonato, copa, trofeo, desafío o serie de la FIA (excepto los Campeonatos del Mundo de la FIA): 500.000 euros (quinientos mil euros).

ARTÍCULO 12.7 RESPONSABILIDAD EN EL PAGO DE MULTAS

El competidor será responsable del pago de cualquier multa impuesta a sus pilotos, asistentes, pasajeros, etc.

ARTÍCULO 12.8 PAGO DE MULTAS

12.8.1 Las multas deberán pagarse en un plazo de cuarenta y ocho horas desde su notificación. Salvo que se especifique lo contrario en el reglamento aplicable, las multas podrán pagarse mediante cualquier forma de pago, incluidas las electrónicas.

12.8.2 Cualquier retraso en el pago podrá dar lugar a la suspensión durante el período en que la multa permanezca impagada.

12.8.3 Las multas impuestas durante una competición deberán pagarse de la siguiente manera:

Las multas impuestas durante la disputa de;	Destinatario
Una Competición en un Campeonato, Copa, Desafío, Trofeo o Serie de la FIA	FIA
Una Competición en una Serie internacional	ADN de tutela de la Serie Internacional
Una Competición disputada en el territorio de varios países	ADN que inscribió la Competición en el Calendario Deportivo Internacional
Una competición del Calendario Deportivo Internacional Campeonato de Zona	ADN que organiza la Competición del Campeonato de Zona
Una Competición de un Campeonato Nacional	ADN que Rige/Organiza el Campeonato Nacional
Una Competición Nacional	ADN que Rige/Organiza la Competición Nacional

ARTÍCULO 12.9 DESCALIFICACIÓN

12.9.1 Los comisarios podrán imponer una sanción de descalificación.

12.9.2 La descalificación de toda la Competición conlleva la pérdida de la cuota de inscripción, que se destinará a los Organizadores.

ARTÍCULO 12.10 SUSPENSIÓN

12.10.1 Además de lo previsto en el Código y en el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA, una ADN también podrá dictar una sanción de suspensión, sanción que se reservará para infracciones graves.

12.10.2 Una sanción de suspensión, mientras permanezca en vigor, conllevará la pérdida de cualquier derecho a participar, en cualquier calidad, en cualquier competición celebrada en el territorio de la ADN que haya dictado dicha sanción o en los territorios de cualquier país en el que se reconozca la autoridad de la FIA, según se trate de una suspensión nacional o internacional.

12.10.3 La suspensión también anulará cualquier inscripción previa realizada para cualquier competición que pueda tener lugar durante el período de vigencia de dicha suspensión y conllevará asimismo la pérdida de la cuota pagadera por dicha inscripción.

ARTÍCULO 12.11 SUSPENSIÓN PROVISIONAL

12.11.1 Si la protección de los participantes en una Competición organizada bajo los auspicios de la FIA así lo requiere, por razones de orden público o en interés del deporte del motor, el Tribunal Internacional podrá, a petición del presidente de la FIA, suspender provisionalmente, en particular, cualquier autorización, licencia o aprobación expedida por la FIA, en el marco de una carrera, Competición u otro evento organizado por la FIA. Esta medida no podrá exceder un período de tres meses, renovable una sola vez.

12.11.2 Cualquier suspensión provisional deberá dictarse de conformidad con el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA.

12.11.3 La persona a la que se le haya suspendido provisionalmente su autorización, licencia o aprobación deberá abstenerse de cualquier acto que pueda eludir la medida de suspensión.

ARTÍCULO 12.12 RETIRADA DE LA LICENCIA

12.12.1 Suspensión nacional

12.12.1.a Todo competidor o piloto que sea suspendido a nivel nacional deberá devolver su licencia a su ADN, que marcará claramente en ella, mediante un sello en relieve, las palabras «No válida para [nombre del país]».

12.12.1.b Una vez expirado el período de suspensión nacional, la licencia marcada se canjeará por una licencia sin anotaciones.

12.12.2 Suspensión internacional

Cualquier competidor o piloto que sea suspendido a nivel internacional deberá devolver su licencia a su ADN, que no se la devolverá hasta que haya expirado el período de suspensión internacional.

12.12.3 En ambos casos anteriores, cualquier retraso en la devolución de la licencia a la ADN se añadirá a la duración de la suspensión.

ARTÍCULO 12.13 EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN

12.13.1 Una sanción de suspensión impuesta por una ADN solo será aplicable dentro del territorio de dicha ADN.

12.13.2 No obstante, si la ADN desea que la sanción de suspensión impuesta a cualquiera de sus titulares de licencia (competidores, pilotos, oficiales, organizadores, etc.) sea reconocida internacionalmente, deberá notificar su deseo sin demora a la Secretaría de la FIA, incluyendo

- 1) una copia de la decisión por la que se impone la suspensión (en una de las lenguas oficiales de la FIA),
- 2) una prueba de la notificación de la decisión a la parte sancionada, y
- 3) información sobre si la decisión es definitiva y vinculante para la ADN en cuestión.

Tras recibir toda esta información, la FIA informará a todas las demás ADN. Cada ADN deberá tomar nota inmediatamente de la sanción de suspensión, y la restricción resultante entrará así en vigor.

12.13.3 El reconocimiento de esta suspensión por parte de todas las ADN se publicará en el sitio web www.fia.com.

ARTÍCULO 12.14 EXCLUSIÓN

12.14.1 Salvo en los casos previstos en el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA, una sanción de exclusión solo podrá ser impuesta por una ADN, y se reservará para infracciones de gravedad excepcional.

12.14.2 Una sanción de exclusión tendrá siempre carácter internacional. Se notificará a todas las ADN, que la registrarán de acuerdo con las condiciones de la suspensión internacional.

ARTÍCULO 12.15 NOTIFICACION DE SANCIONES A LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS INTERNACIONALES

12.15.1 Las suspensiones, cuando sean de aplicación a nivel internacional, y las exclusiones se comunicarán a aquellas federaciones internacionales designadas por la FIA que hayan acordado aplicar, de forma recíproca, las sanciones impuestas por la FIA.

12.15.2 Cualquier suspensión o exclusión comunicada a la FIA por estas federaciones será aplicada en la misma medida por la FIA.

ARTÍCULO 12.16 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN

Al notificar las sanciones de suspensión o exclusión a la persona sancionada y a la Secretaría de la FIA, será necesario que la ADN exponga los motivos por los que se impone dicha sanción.

ARTÍCULO 12.17 SUSPENSIÓN O EXCLUSIÓN DE UN AUTOMÓVIL

Se podrá dictar una sentencia de suspensión o exclusión tanto para un automóvil concreto como para una marca de automóviles.

ARTÍCULO 12.18 PÉRDIDA DE PREMIOS

Cualquier competidor descalificado, suspendido o excluido durante una competición perderá el derecho a obtener cualquiera de los premios asignados a dicha competición.

ARTÍCULO 12.19 MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN Y LOS PREMIOS

En caso de descalificación o suspensión de un competidor durante una competición, los comisarios declararán la modificación resultante en las posiciones y los premios, y decidirán si el competidor siguiente debe ascender en la clasificación.

ARTÍCULO 12.20 PUBLICACIÓN DE LAS SANCIONES

12.20.1 La FIA o cualquier ADN interesada tendrá derecho a publicar o hacer publicar una declaración en la que se indique que ha sancionado a cualquier persona, automóvil o marca de automóvil.

12.20.2 Sin perjuicio del derecho a recurrir cualquier decisión, las personas a las que se haga referencia en dicha declaración no tendrán derecho a emprender acciones legales contra la FIA, la ADN o cualquier persona que publique dicha declaración.

ARTÍCULO 12.21 REMISIÓN DE LA SANCIÓN

Una ADN tendrá derecho a remitir el período restante de una sanción de suspensión o a levantar una exclusión en las condiciones que determine y siempre que dicha sanción haya sido impuesta originalmente por dicha ADN.

ARTÍCULO 13 RECLAMOS

ARTÍCULO 13.1 DERECHO A RECLAMAR

13.1.1 El derecho a reclamar corresponde únicamente a un competidor.

ARTÍCULO 13.2 OBJETO DE UN RECLAMO

Se podrá presentar un reclamo contra:

- la inscripción de un competidor o piloto,
- la longitud del recorrido,
- un hándicap,
- la composición de una eliminatoria o final,
- un supuesto error, irregularidad o incumplimiento del reglamento que se produzca durante una competición,
- el supuesto incumplimiento de la normativa por parte de un automóvil, o
- la clasificación provisional establecida al término de la competición.

ARTÍCULO 13.3 PLAZO PARA PRESENTAR RECLAMOS

Reclamo presentado contra:	Destinatario
13.3.1 Inscripción de un competidor o piloto	A más tardar dos (2) horas después del cierre de la inspección técnica previa de los automóviles.
13.3.2 Longitud del recorrido	
13.3.3 Hándicap	A más tardar una (1) hora antes del inicio de la Competición o según se indique en el reglamento deportivo aplicable o en el reglamento particular
13.3.4 Composición de una manga o final	A más tardar treinta (30) minutos después de la publicación de la composición de la manga o final final, salvo que se especifique lo contrario en el Reglamento Deportivo aplicable o en el Reglamento Particular..
13.3.5 Un supuesto error, irregularidad o incumplimiento de los reglamentos durante una Competición.	A más tardar treinta (30) minutos después de la publicación de la clasificación provisional, excepto: <ul style="list-style-type: none"> - En circunstancias que los comisarios consideren que el plazo de treinta (30) minutos es imposible de cumplir. - En caso de cuestiones técnicas relacionadas con el tablón de anuncios. Art.11.7.4 del código. - Salvo que se indique lo contrario en el Reglamento Deportivo aplicable o el Reglamento Particular.
13.3.6 Un reclamo por un supuesto incumplimiento de un auto con los reglamentos técnicos.	
13.3.7 Clasificación provisional	

ARTÍCULO 13.4 PRESENTACIÓN DE RECLAMOS

13.4.1 Todo reclamo deberá presentarse por escrito y deberá especificar:

- las normas pertinentes,
- las objeciones de la parte que presenta el reclamo, y
- contra quien se presenta el reclamo, cuando proceda.

Cuando se trate de varios competidores, deberá presentarse un reclamo por separado contra cada uno de ellos. Cuando se trate de varios automóviles de un mismo competidor, deberá presentarse un reclamo por separado para cada automóvil en cuestión.

13.4.2 Cada reclamo deberá ir acompañado de un depósito, cuyo importe será fijado anualmente por la ADN del país en el que se dicte la resolución o, si procede:

- por la ADN de referencia que solicita la aprobación de la serie internacional;
 - por la ADN organizadora del Campeonato Nacional si la competición se organiza de conformidad con el artículo 2.4.4.c o 2.4.4.e del Código; o
 - por la FIA para sus Campeonatos, copas, trofeos, desafíos o series,
- y especificado en el Reglamento Deportivo o en el Reglamento Particular de la Competición.

Este depósito solo podrá ser devuelto si se acoge favorablemente el reclamo, salvo que la equidad exija lo contrario.

13.4.3 En el caso de un reclamo relativo al supuesto incumplimiento de un automóvil con el reglamento y que requiera el desmontaje y montaje de una o varias piezas claramente definidas de un automóvil, se exigirá un depósito adicional para cubrir los costes estimados de dichas comprobaciones. Este depósito adicional deberá ser abonado por el reclamante en el plazo de una hora tras la recepción de dicha notificación de los comisarios (o, en su caso, en el plazo que estos acuerden). De lo contrario, la reclamación se considerará inadmisibles.

Los gastos derivados de la realización de dichas comprobaciones correrán a cargo de:

- del reclamante si se desestima la reclamación. Si los gastos incurridos son inferiores al depósito adicional abonado, el excedente se reembolsará al reclamante. Por el contrario, si los gastos incurridos son superiores, la diferencia correrá a cargo del reclamante, de conformidad con los principios establecidos en los artículos 12.8.1 y 12.8.2.
- por el competidor contra el que se presenta el reclamo, si éste es acogido a favor del reclamante. En tales circunstancias: (i) los gastos incurridos serán sufragados por el competidor de conformidad con los principios establecidos en los artículos 12.8.1 y 12.8.2 y (ii) se reembolsará el depósito adicional pagado por el autor del reclamo.
- proporcionalmente por las partes si el reclamo es parcialmente acogido. Dicha proporcionalidad será determinada por los comisarios. La parte asignada a la parte reclamante se deducirá del depósito adicional pagado y se reembolsará el saldo. La parte asignada al competidor contra el que se presenta el reclamo deberá ser abonada de conformidad con los principios establecidos en los artículos 12.8.1 y 12.8.2.

13.4.4 Los depósitos del reclamo deberán abonarse de la siguiente manera:

Reclamo presentado durante:	Destinatario
Una Competición en un Campeonato, Copa, Desafío, Trofeo o Serie de la FIA	FIA
Una Competición en una Serie internacional	ADN de tutela de la Serie Internacional
Una Competición disputada en el territorio de varios países	ADN que inscribió la Competición en el Calendario Deportivo Internacional
Una competición del Calendario Deportivo Internacional Campeonato de Zona	ADN que organiza la Competición del Campeonato de Zona
Una Competición de un Campeonato Nacional	ADN que Rige/Organiza el Campeonato Nacional
Una Competición Nacional	ADN que Rige/Organiza la Competición Nacional

ARTÍCULO 13.5 DESTINATARIOS

13.5.1 Los reclamos se dirigirán al presidente del panel de comisarios.

13.5.2 Deberán entregarse al presidente del panel de comisarios. En ausencia del presidente del panel de comisarios, dichos reclamos se entregarán a uno de los demás comisarios o, en su ausencia, al director de prueba o a su asistente, si lo hubiera, o al director de carrera o a su asistente, si lo hubiera.

13.5.3 En caso de que las verificaciones técnicas tengan lugar en un país distinto al del Organizador, cualquier oficial de la ADN de dicho país tendrá derecho a aceptar el reclamo y remitirlo lo antes posible a los comisarios, junto con su opinión motivada si lo considera necesario.

13.5.4 Se acusará recibo del reclamo por escrito, indicando la hora de recepción.

ARTÍCULO 13.6 AUDIENCIA

13.6.1 La audiencia del reclamante y de todas las partes afectadas por la reclamación tendrá lugar lo antes posible tras la presentación de la misma.

13.6.2 Se citará a las partes interesadas para que comparezcan en la vista, y podrán ir acompañadas de testigos.

13.6.3 Los comisarios deberán asegurarse de que todas las partes implicadas hayan recibido personalmente la citación.

13.6.4 En caso de ausencia de alguna de las partes implicadas o de sus testigos, se podrá dictar sentencia en rebeldía.

13.6.5 Si no se puede dictar sentencia inmediatamente después de la audiencia de las partes interesadas, se les deberá comunicar el lugar y la hora en que se dictará la resolución.

ARTÍCULO 13.7 RECLAMO INADMISIBLE

13.7.1 Serán inadmisibles los reclamos contra las decisiones adoptadas por cualquier juez de hecho en el ejercicio de sus funciones.

13.7.2 Las decisiones de estos jueces son definitivas, salvo que sean revocadas por los comisarios, pero no constituirán por sí mismas la clasificación, ya que no han tenido en cuenta las condiciones en las que los competidores han completado el recorrido.

13.7.3 No se admitirá un solo reclamo contra más de un competidor.

13.7.4 No se admitirá un reclamo presentado conjuntamente por varios participantes.

13.7.5 Un solo reclamo contra más de un automóvil será inadmisibile.

13.7.6 No se admitirá un único reclamo que aborde más de uno de los temas establecidos en el artículo 13.2.1.

13.7.7 Cualquier reclamo contra una decisión de los comisarios será inadmisibile.

ARTÍCULO 13.8 PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS Y ENTREGA DE PREMIOS

13.8.1 Un premio ganado por un competidor contra el que se haya presentado un reclamo deberá retenerse hasta que se haya tomado una decisión sobre el objeto del reclamo.

13.8.2 Además, en caso de que se presente cualquier reclamo cuyo resultado pueda modificar la clasificación de la Competición, los Organizadores solo publicarán una Clasificación Provisional y retendrán todos los premios hasta que se haya tomado una decisión definitiva sobre el reclamo (incluidas las apelaciones).

13.8.3 No obstante, en el caso de un reclamo que afecte únicamente a una parte de la clasificación, la parte no afectada por el reclamo podrá publicarse definitivamente y se entregarán los premios correspondientes.

ARTÍCULO 13.9 RESOLUCIÓN

Todas las partes implicadas quedarán vinculadas por la decisión adoptada, sin perjuicio de las condiciones de recurso establecidas en el Código, pero ni los comisarios ni la ADN tendrán derecho a ordenar que se repita una Competición.

ARTÍCULO 13.10 GESTIÓN DE LA FIANZA DE RECLAMACIÓN

13.10.1 Si el reclamo es desestimado o si se retira tras haber sido presentado, no se devolverá ninguna parte de la fianza.

13.10.2 Si se considera parcialmente fundado, la fianza podrá devolverse en parte, y en su totalidad si se acoge el reclamo.

13.11 Además, si se demuestra que el reclamante ha actuado de mala fe, la ADN o los comisarios podrán imponerle una de las sanciones previstas en el Código.

ARTÍCULO 14 DERECHO DE REVISIÓN

14.1.1 Si, en las competiciones que forman parte de un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie de la FIA, o de una serie internacional, se descubre un elemento nuevo, significativo y relevante que no estaba a disposición de las partes que solicitan la revisión ni de los comisarios en el momento de la decisión en cuestión, cuando esta se tomó tras una audiencia, o que no estaba a disposición de los comisarios en el momento de la decisión en cuestión cuando no se celebró audiencia, los comisarios que hayan dictado la resolución o, en su defecto, los designados por la FIA, podrán decidir reexaminar su decisión tras una solicitud de revisión presentada por:

- cualquiera de las partes implicadas y/o una parte directamente afectada por la decisión dictada, o
- la FIA.
-

14.1.2 Además, en las competiciones que formen parte de un Campeonato del Mundo de la FIA, del Campeonato de Fórmula 2 de la FIA o del Campeonato de Fórmula 3 de la FIA, los comisarios también podrán decidir revisar su decisión por iniciativa propia, si descubren un nuevo elemento significativo y relevante del que no disponían en el momento de tomar su decisión.

14.1.3 Cuando se trate de varias decisiones, deberá presentarse una solicitud de revisión por separado contra cada una de las decisiones en cuestión. Una sola solicitud de revisión no podrá abarcar varias decisiones.

14.1.4 Los comisarios deberán reunirse (en persona o por otros medios) en una fecha acordada entre ellos, convocando a la parte o partes afectadas para escuchar cualquier explicación pertinente y juzgar a la luz de los hechos y elementos que se les presenten.

14.1.5 La parte o partes afectadas podrán renunciar por escrito a su derecho a una audiencia.

ARTÍCULO 14.2

La revisión no tiene efecto suspensivo sobre la ejecución de la decisión original de los comisarios.

ARTÍCULO 14.3

Los comisarios tendrán la facultad exclusiva de determinar si existe un nuevo elemento significativo y relevante. La decisión de los comisarios sobre la existencia o no de dicho elemento no es susceptible de recurso ante el tribunal nacional de apelación ni ante el Tribunal Internacional de Apelación.

ARTÍCULO 14.4

14.4.1 El plazo para presentar una solicitud de revisión expira (según corresponda) 96 horas después de la finalización de la Competición en cuestión o 96 horas a partir de la publicación de la decisión del Panel de Comisarios Fuera de Competición, salvo en circunstancias en las que los comisarios consideren que el cumplimiento del plazo de 96 horas sería imposible, en cuyo caso los comisarios podrán ampliar dicho plazo en un máximo de 24 horas.

14.4.2 Además, en el marco de un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie de la FIA, en ningún caso podrá presentarse una solicitud de revisión menos de cuatro días calendario antes de la fecha de la ceremonia de entrega de premios de la FIA en cuestión.

14.4.3 La solicitud de revisión deberá presentarse por escrito y deberá especificar los elementos determinados en el artículo 14.1.1 del Código. Deberá ir acompañada de un depósito, cuyo importe será fijado anualmente por:

- la ADN de referencia que haya solicitado la aprobación de la serie internacional; o
- la FIA para sus Campeonatos, copas, trofeos, desafíos o series.
-

Además, el depósito deberá especificarse en el reglamento deportivo o en el Reglamento Particular de la Competición. Este depósito solo podrá devolverse si se confirma el derecho de revisión, salvo que la equidad exija lo contrario.

Cuando los comisarios decidan reexaminar su decisión por iniciativa propia de conformidad con el artículo anterior, no se exigirá dicho depósito.

ARTÍCULO 14.5

El derecho de apelación contra esta nueva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.3.4 del Código, se limita a la parte o partes afectadas, de conformidad con el artículo 15 del Código.

ARTÍCULO 14.6

Si la primera decisión ya hubiera sido objeto de una apelación ante el tribunal nacional de apelación o ante el Tribunal Internacional de Apelación, o sucesivamente ante ambos tribunales, el caso se someterá legalmente a ellos para la posible revisión de su decisión anterior.

ARTÍCULO 15 APELACIONES

ARTÍCULO 15.1 JURISDICCIÓN

Apelación presentada durante una Competición:	Tribunal de apelación competente
15.1.1 Campeonato Nacional, Copa, Trofeo, Desafío o Serie (Art. 2.4.4 y 2.4.5)	Tribunal Nacional de Apelaciones de la ADN organizadora (última instancia)
15.1.2 Una Competición disputada en el territorio de varios países (Art. 7.1)	Tribunal Nacional de Apelaciones de la ADN que solicitó la inscripción en el Calendario Deportivo Internacional.
15.1.3 Campeonato de Zona	Tribunal Nacional de Apelaciones de la ADN del país donde se ha dictado dicha resolución.
15.1.4 Serie internacional	Tribunal Nacional de Apelaciones de la ADN de tutela de la Serie Internacional
15.1.5 Campeonato, Copa, Trofeo, Desafío o Serie de la FIA	Tribunal Internacional de Apelación (de conformidad con el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA)

ARTÍCULO 15.2 TRIBUNAL INTERNACIONAL DE APELACIÓN

El Tribunal Internacional de Apelación también tiene competencia sobre las apelaciones contra las decisiones de un tribunal nacional de apelación adoptadas de conformidad con los artículos 15.1.2 a 15.1.4 del Código (de conformidad con el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA).

El procedimiento de apelación ante el Tribunal Internacional de Apelación, así como cualquier otra norma de funcionamiento, se recogen en el Reglamento Judicial y Disciplinario de la FIA, publicado en el sitio web www.fia.com.

ARTÍCULO 15.3 TRIBUNAL NACIONAL DE APELACIÓN

15.3.1 Cada ADN nombrará a un número determinado de personas, que podrán ser o no miembros de la ADN en cuestión, las cuales constituirán el tribunal nacional de apelación.

15.3.2 Ningún miembro de este tribunal de apelación podrá participar en un caso si ha estado involucrado de alguna manera como competidor, piloto u oficial en la competición en cuestión, o si ha participado en alguna decisión anterior relativa al asunto en cuestión o ha estado involucrado, directa o indirectamente, en el mismo.

ARTÍCULO 15.4 PROCEDIMIENTO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL NACIONAL DE APELACIÓN

15.4.1 Los competidores, organizadores, pilotos u otros titulares de licencias que sean destinatarios de una decisión de los comisarios o que tengan un interés legítimo para actuar (personal, directo, existente y actual), cualquiera que sea su nacionalidad, tendrán derecho a recurrir dicha decisión ante la ADN del país en el que se haya dictado o, si procede:

- ante la ADN matriz de la serie internacional; o
- ante la ADN organizadora del Campeonato Nacional si la Competición se organiza de conformidad con el artículo 2.4.4.c o 2.4.4.e del Código.

15.4.2

15.4.2.a Deberán notificar por escrito a los comisarios su intención de apelar en el plazo de una hora desde la publicación de la decisión.

15.4.2.b En el caso de una decisión tomada de conformidad con el artículo 11.7.1.a.i, 11.7.1.a.ii o 14.1.1, o en circunstancias en las que los comisarios consideren que el cumplimiento del plazo de una hora sería imposible, estos podrán fijar un plazo diferente para la notificación de la intención de apelar. Este plazo se fijará entonces por escrito en su decisión y no excederá de 24 horas tras la publicación de la decisión. El plazo para presentar una apelación ante una ADN y el pago de la fianza del recurso se aplazarán en consecuencia.

15.4.2.c El incumplimiento de la obligación de notificar por escrito a los comisarios la intención de apelar dentro del plazo establecido en el artículo 15.4.2.a o en el artículo 15.4.2.b, según proceda, dará lugar a la inadmisibilidad de la apelación.

15.4.3 El derecho a presentar una apelación ante un ADN prescribe a las 96 horas desde el momento en que se notifica a los comisarios la intención de recurrir, siempre que dicha intención se haya notificado por escrito a los comisarios en el plazo de una hora desde la publicación de la decisión.

15.4.4 Esta apelación podrá presentarse por cualquier medio de comunicación electrónico con acuse de recibo. Se requiere la confirmación mediante carta con la misma fecha.

15.4.5 La ADN deberá dictar su resolución en un plazo máximo de 30 días.

15.4.6 Se notificará debidamente a todas las partes interesadas la celebración de la vista de cualquier recurso. Tendrán derecho a llamar a testigos, pero su inasistencia a la vista no interrumpirá el curso del procedimiento.

ARTÍCULO 15.5 FORMA DE RECURSO ANTE EL TRIBUNAL NACIONAL DE APELACIÓN

15.5.1 Toda notificación de recurso ante una ADN deberá presentarse por escrito y estar firmada por el recurrente o por su representante autorizado.

15.5.2 El depósito de apelación será exigible desde el momento en que el apelante notifique a los comisarios su intención de apelar y seguirá siendo pagadero incluso si el apelante no da curso a la intención declarada de apelar. El importe del depósito de apelación lo fija anualmente la ADN del país en el que se dictará la decisión o, si procede:

- la ADN de referencia que ha solicitado la autorización de la serie internacional; o
- la ADN organizadora del Campeonato Nacional si la competición se organiza de conformidad con el artículo 2.4.4.c o 2.4.4.e del Código.

El importe de la fianza de apelación deberá especificarse en el reglamento deportivo aplicable o en el Reglamento Particular.

15.5.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15.4.2.b anterior, el depósito deberá abonarse en un plazo de 96 horas a partir del momento en que se notifique a los comisarios la intención de recurrir. De no ser así, la licencia del recurrente quedará automáticamente suspendida hasta que se haya efectuado el pago.

15.5.4 Si la apelación es rechazada o si se retira tras haber sido presentada, no se devolverá ninguna parte del depósito de apelación.

15.5.5 Si se considera parcialmente fundada, la fianza podrá devolverse en parte, y en su totalidad si el recurso es fallado favorablemente.

15.5.6 Además, si se demuestra que el autor del recurso ha actuado de mala fe, la ADN podrá imponerle una de las sanciones previstas en el Código.

ARTÍCULO 15.6 SENTENCIA DEL TRIBUNAL NACIONAL DE APELACIÓN

15.6.1 El tribunal nacional de apelación podrá decidir que se anule la resolución recurrida y, si fuera necesario, que se modere o se agrave la sanción, pero no estará facultado para ordenar que se repita ninguna Competición.

15.6.2 Las sentencias del tribunal nacional de apelación deberán estar motivadas.

ARTÍCULO 15.7 COSTAS

15.7.1 Al pronunciarse sobre las apelaciones que se le hayan interpuesto, el tribunal nacional de apelación decidirá, en función de la resolución, sobre la imposición de las costas, que serán calculadas por las secretarías en función de los gastos ocasionados por la preparación del caso y la celebración de las vistas.

15.7.2 Las costas estarán constituidas únicamente por dichos gastos, con excepción de los gastos o honorarios de defensa en que hayan incurrido las partes.

ARTÍCULO 15.8 PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA

15.8.1 La FIA, o cualquier ADN, tendrá derecho a publicar o hacer publicar el resultado de un recurso y a indicar los nombres de todas las partes implicadas.

15.8.2 Sin perjuicio de cualquier derecho de recurso, las personas mencionadas en dichos avisos no tendrán derecho a emprender acciones legales contra la FIA o la ADN en cuestión, ni contra ninguna persona que publique dicho aviso.

ARTÍCULO 15.9

Para evitar cualquier duda, nada de lo dispuesto en el Código impedirá a ninguna parte ejercer cualquier derecho de acción que pueda tener ante cualquier tribunal o corte, siempre que se respeten las obligaciones que pueda haber aceptado en otros ámbitos de agotar primero otros recursos o mecanismos alternativos de resolución de litigios.

ARTÍCULO 15.10 TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL DEPORTE

El Tribunal de Arbitraje Deportivo es el único competente para resolver definitivamente los recursos contra las decisiones de la Comisión Disciplinaria Antidopaje de la FIA.

ARTÍCULO 15.11 CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA MUNDIAL ANTIDOPING

15.11.1 Como parte de sus obligaciones en calidad de signataria del Código Mundial Antidopaje y de las Normas Internacionales que lo acompañan, la FIA está obligada a reconocer, respetar y dar pleno efecto (de conformidad con la autoridad de la FIA y dentro de su ámbito de responsabilidad) a las decisiones definitivas que impongan consecuencias y/o condiciones de reincorporación a otro signatario del Código Mundial Antidopaje por incumplimiento de sus obligaciones como signatario del Código Mundial Antidopaje (ya sea que dichas consecuencias y/o condiciones de reincorporación sean propuestas por la Agencia Mundial Antidopaje y aceptadas por el signatario en cuestión, o bien impuestas por el Tribunal de Arbitraje Deportivo).

15.11.2 El Tribunal de Arbitraje Deportivo es el único competente para resolver de manera definitiva cualquier controversia relativa al cumplimiento o incumplimiento por parte de un signatario del Código Mundial Antidopaje de sus obligaciones como tal y/o a las consecuencias y/o condiciones de reincorporación que deban imponerse como resultado de dicho incumplimiento.

15.11.3 La Secretaría de la FIA informará sin demora a todas las ADN de cualquier decisión definitiva (ya sea emitida por la Agencia Mundial Antidopaje o por el Tribunal de Arbitraje Deportivo) relativa al incumplimiento por parte de un signatario del Código Mundial Antidopaje, cuando las consecuencias y/o las condiciones de reincorporación que deban imponerse como resultado de dicho incumplimiento deban ser respetadas por la FIA y/o por toda persona sujeta a la autoridad reguladora de la FIA. Los detalles de la decisión definitiva se publicarán en el sitio web www.fia.com.

15.11.4 La decisión definitiva entrará en vigor en la fecha especificada por la Agencia Mundial Antidopaje o el Tribunal de Arbitraje Deportivo, según proceda, y la FIA y/o toda persona sujeta a la autoridad reguladora de la FIA estarán obligadas a cumplir íntegramente los términos de dicha decisión definitiva a partir de esa fecha.

15.11.5 Cualquier decisión definitiva dictada por la Agencia Mundial Antidopaje y/o el Tribunal de Arbitraje Deportivo que afecte a la FIA será aplicada en la misma medida por la FIA y sus ADN (de conformidad con el artículo 1.4 del Código). La FIA podrá imponer sanciones de conformidad con el artículo 12 del Código en caso de que no se reconozca, respete y aplique plenamente una decisión definitiva a este respecto.

ARTÍCULO 16 NORMAS SOBRE NÚMEROS DE COMPETICIÓN Y PUBLICIDAD EN AUTOMÓVILES

ARTÍCULO 16.1

Salvo que se especifique lo contrario, las cifras de los números de competición serán de color negro sobre un fondo rectangular blanco. En el caso de los automóviles de color claro, habrá una línea negra de 5 cms de ancho alrededor del fondo rectangular blanco.

ARTÍCULO 16.2

Salvo que se especifique lo contrario, los números serán del tipo clásico, tal y como se muestra a continuación:
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0.

ARTÍCULO 16.3

Salvo que se especifique lo contrario, en cada automóvil, los números de competición se colocarán en los siguientes lugares:

- 16.3.1** En las puertas delanteras o a la altura de la cabina, a ambos lados del automóvil.
- 16.3.2** En el morro o el capó del coche, de forma legible desde la parte delantera.
- 16.3.3** Para monoplazas
 - 16.3.3.a** La altura mínima de las cifras será de 23 cm. con un trazo de 4 cm de ancho.
 - 16.3.3.b** El fondo blanco tendrá una anchura mínima de 45 cm y una altura de 33 cm.
- 16.3.4** Para todos los demás automóviles
 - 16.3.4.a** La altura mínima de las cifras será de 28 cm. con un trazo de 5 cm de ancho.
 - 16.3.4.b** El fondo blanco tendrá una anchura mínima de 50 cm y una altura de 38 cm.
- 16.3.5** En ningún punto la distancia entre el borde de las cifras y el borde del fondo podrá ser inferior a 5 cm.

ARTÍCULO 16.4

- 16.4.1** En ambos alerones delanteros, la(s) bandera(s) nacional(es) del piloto(s), así como el (los) nombre(s) de este (os).
- 16.4.2** La altura mínima de ambas banderas y nombres será de 4 cm.

ARTÍCULO 16.5

- 16.5.1** Por encima o por debajo del fondo blanco, se dejará a disposición de los organizadores un área de 12 cm de altura y de anchura igual a la del fondo, que podrán utilizar con fines publicitarios.
- 16.5.2** En los automóviles en los que no se disponga de dicha zona (por ejemplo, algunos monoplazas), el competidor deberá mantener libre de cualquier publicidad una superficie equivalente en las inmediaciones del fondo blanco.
- 16.5.3** Salvo que la ADN decida lo contrario, la publicidad en el resto de la carrocería es libre.

ARTÍCULO 16.6

Ni el número de competición ni la publicidad podrán sobresalir de la carrocería.

ARTÍCULO 16.7

Salvo que se especifique lo contrario en el reglamento aplicable, los parabrisas y las ventanas no llevarán publicidad, con la excepción de una franja de un máximo de 10 cm de altura en la parte superior del parabrisas y, siempre que ello no interfiera en la visibilidad del piloto, una franja de un máximo de 8 cm de altura en la ventana trasera.

ARTÍCULO 16.8

Las normas relativas a la publicidad y a los números de competición que pueden aparecer en los automóviles históricos se definen en el Apéndice K.

ARTÍCULO 17 CUESTIONES COMERCIALES RELACIONADAS CON EL DEPORTE DEL MOTOR

ARTÍCULO 17.1

Sin el consentimiento previo por escrito de la FIA, ningún organizador o grupo de organizadores cuya(s) competición(es) forme(n) parte de un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie de la FIA podrá indicar o dar a entender que dicho campeonato, copa, trofeo, desafío o serie está subvencionado o cuenta con el apoyo financiero, ya sea directa o indirectamente, de una empresa u organización comercial.

ARTÍCULO 17.2

El derecho a asociar el nombre de una empresa, organización o marca comercial a un campeonato, copa, trofeo, desafío o serie de la FIA está, por lo tanto, reservado exclusivamente a la FIA.

ARTÍCULO 18 ESTABILIZACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA FIA

ARTÍCULO 18.1 PUBLICACIÓN DEL CALENDARIO DE LOS CAMPEONATOS, COPAS, TROFEOS, DESAFÍOS O SERIES DE LA FIA

18.1.1 La publicación del calendario de los Campeonatos, Copas, Trofeos, Desafíos o Series de la FIA será oficial y entrará en vigor tan pronto como se publique en el sitio web www.fia.com.

18.1.2 Cualquier competición retirada del calendario una vez publicado perderá su carácter internacional para el año en cuestión.

ARTÍCULO 18.2 MODIFICACIONES DEL REGLAMENTO

El Consejo Mundial del Deporte del Motor de la FIA podrá introducir los cambios que considere necesarios en los reglamentos que rigen los Campeonatos, Copas, Trofeos, Desafíos o Series de la FIA. Dichos cambios se publicarán y entrarán en vigor de conformidad con las siguientes disposiciones.

18.2.1 Seguridad

Los cambios que la FIA introduzca en el reglamento por motivos de seguridad podrán entrar en vigor de forma inmediata.

18.2.2 Diseño técnico del automóvil

Los cambios en el reglamento técnico, en el Apéndice J o en el Apéndice K adoptados por la FIA se publicarán a más tardar el 30 de junio de cada año y entrarán en vigor no antes del 1 de enero del año siguiente a su publicación, a menos que la FIA considere que los cambios en cuestión puedan tener un impacto sustancial en el diseño técnico del automóvil y/o en el equilibrio de prestaciones entre los automóviles, en cuyo caso entrarán en vigor no antes del 1 de enero del segundo año siguiente a su publicación.

18.2.3 Reglamento deportivo y otras normativas

18.2.3.a Los cambios en las normas deportivas y en todos los reglamentos distintos de los mencionados anteriormente se publicarán, a más tardar, en la fecha de apertura del plazo de inscripción para el campeonato, copa, trofeo, desafío o serie en cuestión.

18.2.3.b Dichos cambios no podrán entrar en vigor antes del 1 de enero del año siguiente a su publicación, a menos que la FIA considere que los cambios en cuestión puedan tener un impacto sustancial en el diseño técnico del automóvil y/o en el equilibrio de prestaciones entre los automóviles, en cuyo caso entrarán en vigor no antes del 1 de enero del segundo año siguiente a su publicación.

18.2.4 Podrán aplicarse plazos de preaviso más cortos que los mencionados anteriormente, siempre que se obtenga el acuerdo unánime de todos los Competidores debidamente inscritos en el Campeonato, Copa, Trofeo, Desafío o Serie en cuestión. No obstante, en circunstancias excepcionales, y si la FIA considera que el cambio en cuestión es esencial para la salvaguarda del Campeonato, Copa, Trofeo, Desafío o Serie en cuestión, bastará con el acuerdo de la mayoría de los Competidores debidamente inscritos.

ARTÍCULO 18.3

La publicación de las modificaciones del reglamento a que se refiere el artículo 18.2 anterior será oficial y entrará en vigor tan pronto como se publiquen en el sitio web www.fia.com.

ARTÍCULO 19 APLICACIÓN DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 19.1 INTERPRETACIÓN NACIONAL DE LAS NORMAS

Cada ADN estará facultada para decidir sobre cualquier asunto planteado dentro de su territorio y relativo a la interpretación del Código o de sus normas nacionales, sin perjuicio de los derechos de apelación establecidos en el artículo 15.1 del Código, siempre que dichas interpretaciones no contradigan una interpretación o aclaración ya dada por la FIA.

ARTÍCULO 19.2 MODIFICACIONES DEL CÓDIGO

La FIA se reserva el derecho a modificar el Código en cualquier momento y a revisar periódicamente los Apéndices. La Asamblea General de la FIA está facultada para aprobar las modificaciones del Código a propuesta del Consejo Mundial del Deporte del Motor de la FIA, salvo las modificaciones de los Apéndices, que son competencia exclusiva del Consejo Mundial del Deporte del Motor de la FIA.

ARTÍCULO 19.3 NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que, en virtud del Código, deba realizar una ADN a la FIA se dirigirá a la sede de la FIA o a cualquier otra dirección que se notifique debidamente en cada momento.

ARTÍCULO 19.4 INTERPRETACIÓN INTERNACIONAL DEL CÓDIGO

19.4.1 El Código ha sido redactado en francés e inglés. Podrá publicarse en otros idiomas.

19.4.2 En caso de controversia sobre su interpretación por parte de la FIA o del Tribunal Internacional de Apelación, solo el texto francés se considerará el texto oficial.

ARTÍCULO 20 DEFINICIONES

Se adoptarán las siguientes definiciones en el Código, en todas las normas nacionales y sus anexos, en todos los Reglamentos Particulares y para uso general.

ADN (Autoridad Deportiva Nacional): Club, asociación o federación nacional reconocida por la FIA como única titular de la competencia deportiva en un país, de conformidad con el artículo 3.3 de los Estatutos de la FIA. Una ADN, tal y como se menciona en el Código, también puede referirse a un ACN (Club Automovilístico Nacional), tal y como se define en el artículo 3.1 de los Estatutos de la FIA. En Chile la Autoridad Deportiva Nacional es **FADECH**.

ADN de origen (en relación con los titulares de licencias): Si el titular de la licencia es una persona física, la ADN de origen es la ADN del país del que el titular de la licencia es nacional (el país de su pasaporte). En el caso de un competidor o piloto profesional de la UE, la ADN de origen puede ser, alternativamente, la ADN del país de la Unión Europea del que el titular de la licencia sea residente permanente de buena fe. Si el titular de la licencia es una organización u otra entidad, la ADN de origen es la ADN del país en el que el titular de la licencia tiene su domicilio social en el momento en que se presenta la primera solicitud formal.

ADN de referencia (en relación con las series internacionales): ADN que solicitó la aprobación de la serie y, si en el reglamento de la serie se hace referencia a su normativa nacional, será responsable de la aplicación de dicha normativa nacional.

Anexo o Apéndice: Anexo o Apéndice al Código.

Automóvil: Vehículo que circula en contacto constante con el suelo (o el hielo) sobre al menos cuatro ruedas no alineadas, de las cuales al menos dos se utilizan para la dirección y al menos dos para la propulsión; cuya propulsión y dirección son controladas constante y totalmente por un piloto a bordo del vehículo (otros términos, incluidos, entre otros, coche, camión y kart, pueden utilizarse indistintamente con «automóvil», según corresponda dentro de los tipos de competición).

Automóviles especiales: Vehículos de al menos cuatro ruedas que se impulsan por medios distintos a las ruedas.

Campeonato internacional: Campeonato compuesto exclusivamente por competiciones internacionales y organizado por la FIA, o por otro organismo con el consentimiento por escrito de la FIA.

Campeonato Nacional: Campeonato organizado por una ADN, o por otro organismo con el consentimiento por escrito de la ADN.

Campeonato: Un campeonato puede ser una serie de competiciones o una única competición.

Carrera de aceleración: Competición de aceleración entre al menos dos automóviles que compiten desde una largada parada en un recorrido recto y medido con precisión, en la que el primer automóvil en cruzar la línea de meta (sin penalización) logra el mejor rendimiento.

Carrera en circuito: Competición celebrada en un circuito cerrado entre dos o más automóviles, que circulan al mismo tiempo por el mismo trazado, en la que la velocidad o la distancia recorrida en un tiempo determinado es el factor determinante.

Certificado de inscripción del personal de los Competidores inscritos en los Campeonatos del Mundo de la FIA: Certificado de inscripción expedido por la FIA a los miembros del personal del Competidor en los Campeonatos del Mundo de la FIA en las condiciones prescritas por el Código.

Cilindrada: volumen generado en el cilindro (o cilindros) por el movimiento ascendente o descendente de los pistones. Este volumen se expresa en centímetros cúbicos y, para todos los cálculos relacionados con la cilindrada, se considerará que el símbolo Pi es equivalente a 3,1416.

Circuito: Recorrido cerrado, incluidas las instalaciones inherentes, que comienza y termina en el mismo punto, construido o adaptado específicamente para las carreras de automóviles. Un circuito puede ser temporal, semipermanente o permanente, dependiendo del carácter de sus instalaciones y de su disponibilidad para las competiciones.

Clasificación provisional: resultados publicados al final de la sesión o de la competición en cuestión. Esta clasificación podrá ser revisada tras una decisión de los comisarios.

Clasificación final: resultados firmados por los comisarios y publicados una vez finalizadas las verificaciones técnicas y/o todas las decisiones de los comisarios (en caso de apelación o de comprobaciones técnicas posteriores, se podrá añadir una salvedad).

Clase: Agrupación de automóviles según la cilindrada de su motor o por cualquier otro criterio de distinción (véanse los apéndices D y J).

Código: El Código Deportivo Internacional de la FIA y sus anexos.

Comisarios Fuera de Competición: tiene el significado que se le da a dicho término en el artículo 11.5.1.

Comité Organizador: Órgano aprobado por la ADN al que los Organizadores de una Competición han conferido todas las facultades necesarias para la organización de una Competición y la aplicación del Reglamento Particular.

Competición: Actividad deportiva de motor única con sus propios resultados. Puede comprender una o varias mangas y una final, entrenamientos libres, sesiones de clasificación y resultados de varias categorías, o dividirse de manera similar, pero debe completarse antes de que finalice el evento

- **Competición de velocidad:** Se consideran competiciones de velocidad las siguientes: carreras en circuito, rallies, rallies todoterreno, carreras de aceleración, subidas de montaña, intentos de récord, pruebas, trials, drifting, slalom y otras formas de competición a discreción de la FIA.
- **Competición de velocidad limitada:** Competición en la que la velocidad media es de un máximo de 50 km/h y/o que se desarrollan en vías públicas abiertas al tráfico normal. Se consideran competiciones de velocidad limitada: las de regularidad, eco-regularidad, eco-competición, regularidad histórica, demostraciones, desfiles, concentraciones turísticas y otras formas de competición a discreción de la FIA.

Competición internacional: Competición que garantiza un nivel estándar de seguridad internacional de acuerdo con las prescripciones establecidas por la FIA en el Código y sus Apéndices.

Competición Nacional: cualquier competición que no cumpla ninguna de las condiciones de una competición internacional.

Competición cerrada: Una competición nacional podrá denominarse «cerrada» cuando se limite exclusivamente a los miembros de un club que posean licencias (de competidor o de piloto) expedidas por la ADN del país en cuestión.

Competidor: Persona admitida en cualquier competición, que debe estar en posesión de una licencia de competidor expedida por su ADN de origen.

Competidor profesional de la UE: competidor profesional titular de una licencia expedida por cualquier país de la Unión Europea, o por un país comparable designado como tal por la FIA. En ese contexto, un competidor profesional es aquel que declara a las autoridades competentes el dinero que recibe en concepto de salario o patrocinio por competir en el deporte del motor y aporta pruebas de dicha declaración en una forma aceptable para la ADN que expidió su licencia, o que de otro modo demuestra a la FIA su condición de profesional, incluso haciendo referencia a los beneficios de los que disfruta pero que no está obligado a declarar a las autoridades competentes.

Concentración de turismo: Actividades de automovilismo organizadas con el único objetivo de reunir a los participantes en un punto determinado de antemano.

Conducta indebida: se entenderá, en particular, pero sin limitarse a:

- el uso general de lenguaje (escrito o verbal), gestos y/o señas que sean ofensivos, insultantes, vulgar, grosero o abusivo y que razonablemente pueda esperarse o percibirse como vulgar o grosero, o que pueda causar ofensa, humillación o resultar inapropiado,
- agresiones físicas (codazos, patadas, puñetazos, golpes, etc.);
- incitación a realizar cualquiera de las acciones anteriores.

Demostración: Exhibición del rendimiento de uno o más automóviles.

Descalificación: La descalificación significa que una o varias personas no pueden seguir participando en una competición. La descalificación puede ser para una parte de una competición (por ejemplo, manga, final, entrenamientos libres, sesiones de clasificación, carrera, etc.), para toda la competición o para varias competiciones dentro del mismo evento, a discreción de los comisarios, y puede pronunciarse durante o después de la competición, o de una parte de la misma, según lo determinen los comisarios. Los resultados o tiempos pertinentes de la persona descalificada quedarán anulados.

Desfile: Desfile de un grupo de automóviles a velocidad moderada.

Drifting: Competición en la que los pilotos compiten con el objetivo de seguir con precisión un recorrido predeterminado. La puntuación la otorgarán los jueces, basándose en una combinación de trazado, ángulo, estilo y velocidad.

- El drifting individual, que se utiliza a menudo para la clasificación, consiste en que los pilotos compitan de uno en uno para conseguir la mayor puntuación posible, y/o

- El drifting en tándem o por eliminatorias contará con dos pilotos al mismo tiempo durante un mínimo de dos mangas. Cada piloto tendrá la oportunidad de ser el vehículo líder en una manga y el vehículo perseguidor en la otra. El objetivo del piloto líder será replicar lo que sería una manga de clasificación perfecta, mientras que el objetivo del piloto perseguidor será imitar la manga del líder manteniéndose lo más cerca posible de él. Los jueces determinarán el ganador de cada tándem/batalla comparando sus actuaciones en ambas mangas (y en cualquier manga adicional que se ordene).

El drifting puede realizarse en circuitos cerrados permanentes o temporales, y se permiten dos modalidades de competición:

Evento: Un evento se compone de uno o varios de los siguientes elementos: competición, desfile, demostración o concentración turística.

Exclusión: Se considerará que una persona ha sido excluida cuando se le haya prohibido definitivamente participar en cualquier competición. Dicha exclusión anulará cualquier inscripción previa realizada por la persona excluida y conllevará la pérdida de las tasas de inscripción.

FIA: La Federación Internacional del Automóvil.

Fuerza mayor: acontecimiento imprevisible, inevitable y externo.

Hándicap: Método establecido en el Reglamento Particular de una Competición con el objetivo de igualar, en la medida de lo posible, las posibilidades de los Competidores.

Inhabilitación (BAN): Una inhabilitación es una prohibición formal impuesta a cualquier persona u organización bajo la jurisdicción del Tribunal Internacional para:

- (i) participar o ejercer cualquier función o cargo, directa o indirectamente, en competiciones, eventos o campeonatos organizados directa o indirectamente por la FIA o en su nombre, o sujetos a los reglamentos y decisiones de la FIA; y/o
- (ii) desempeñar cualquier cargo o función dentro de la FIA, incluyendo como directivo, miembro o presidente de una comisión, o en cualquier capacidad en nombre de o dentro de un órgano de la FIA.

Inscripción: Una inscripción es un contrato entre un competidor y el organizador relativo a la participación de dicho competidor en una competición determinada. Puede ser firmado por ambas partes o resultar de un intercambio de correspondencia.

Intento de récord: intento de batir un récord nacional, un récord mundial, un récord mundial absoluto o un récord mundial absoluto, de conformidad con el Código.

Largada: Momento en el que se da la orden de largada a un competidor o a varios competidores que largan juntos.

Legislación aplicable: Leyes, reglamentos, directivas y decretos transnacionales, nacionales y/o locales aprobados por el gobierno, una entidad cuasi gubernamental o por cualquier entidad que tenga la misma autoridad que el gobierno en cualquier país u otro territorio de aplicación, incluyendo, sin limitación, todas las leyes locales, estatales y federales aplicables relativas a la salud y la seguridad y los seguros, la protección del medio ambiente, y cualquier práctica industrial, código de prácticas y/o código de conducta incorporado a cualquiera de los anteriores, así como todas las órdenes judiciales vinculantes, decretos y cualquier decisión y/o resolución de cualquier autoridad competente que se aplique a una Competición.

Licencia internacional: Licencia expedida por una ADN en nombre de la FIA y que es válida para las competiciones internacionales adecuadas al nivel de dicha licencia, siempre que estén inscritas en el calendario deportivo internacional.

Licencia: Certificado de inscripción expedido a cualquier persona (pilotos, competidores, fabricantes, equipos, oficiales, organizadores, circuitos, etc.) que desee participar o participe, en cualquier capacidad, en competiciones regidas por el Código.

Línea de control: línea en cuyo cruce se cronometra un automóvil.

Línea de largada: Primera línea de control, con o sin cronometraje.

Línea de meta: línea de control final, con o cronometraje.

Milla y kilómetro: Para todas las conversiones de medidas imperiales a métricas, y viceversa, se considerará que una milla equivale a 1.609344 Kilómetros.

Número de licencia: Números asignados anualmente por una ADN a los competidores o a los pilotos inscritos en su registro.

Organizador: ADN, club automovilístico u otra entidad deportiva habilitada.

Parc Fermé: Parque Cerrado: Lugar al que el competidor está obligado a llevar su(s) automóvil(es) según lo previsto en el reglamento aplicable.

Participante: Cualquier persona que tenga acceso a las zonas reservadas.

Pasajero: persona, distinta del piloto, transportada en un automóvil y cuyo peso, incluido el equipo personal, no sea inferior a 60 kg.

Permiso de organización: documento expedido por la ADN que autoriza la organización de una competición.

Piloto: Persona que conduce un automóvil en cualquier competición y que necesariamente posee un permiso de conducir expedido por su ADN de origen.

Piloto profesional de la UE: piloto profesional titular de una licencia expedida por cualquier país de la Unión Europea, o por un país equivalente designado como tal por la FIA. En ese contexto, se considera piloto profesional a aquel que declara a las autoridades competentes los ingresos que percibe en concepto de salario o patrocinio por competir en el deporte del motor y aporta pruebas de dicha declaración en una forma aceptable para la ADN que expidió su licencia, o que de otro modo demuestra a la FIA su condición de profesional, incluso haciendo referencia a beneficios de los que disfruta pero que no está obligado a declarar a las autoridades competentes.

Producto pirotécnico: cualquier dispositivo que contenga sustancias exotérmicas o una mezcla exotérmica de sustancias, diseñado para producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o de humo, o una combinación de estos efectos, incluyendo, entre otros, bengalas, bombas de humo y fuegos artificiales.

Programa oficial: documento oficial obligatorio elaborado por el Comité Organizador de una competición que contiene toda la información necesaria para dar a conocer al público los detalles de la misma.

Rally: Competición en ruta con una velocidad media impuesta que se disputa total o parcialmente en rutas abiertas al tráfico normal. Un rally consiste bien en un único itinerario que deben seguir todos los coches, bien en varios itinerarios que convergen en un mismo punto de encuentro fijado de antemano y que pueden o no seguir un itinerario común. El recorrido puede incluir una o varias pruebas especiales, es decir, pruebas organizadas en rutas cerradas al tráfico normal, y que en conjunto determinan la clasificación general del rally. Los itinerarios que no se utilizan para etapas especiales se denominan tramos de ruta. La velocidad nunca debe constituir un factor determinante de la clasificación en estos tramos de ruta. Las competiciones que utilicen parcialmente rutas abiertas al tráfico normal, pero que incluyan etapas especiales en circuitos permanentes o semipermanentes en más del 20 % del kilometraje total del rally, deben considerarse, a efectos de procedimiento, como competiciones de velocidad.

Rally Cross-Country de Baja (excepto las Copas de la FIA): Rally Cross-Country que debe disputarse en un día (distancia máxima a recorrer:600 km.) o en dos días (distancia máxima a recorrer:1000 km.), con una parada de descanso de un mínimo de 8 horas y un máximo de 20 horas entre las dos etapas. Se podrá disputar una etapa superespecial en un día adicional. La distancia total mínima de los tramos cronometrados es de 300 km. Ningún tramo cronometrado podrá superar los 800 km.

Rally de Maratón a campo traviesa (salvo que se disponga lo contrario en los reglamentos aplicables de la FIA): Rally a campo traviesa con una distancia total de al menos 5000 km. La distancia total de los tramos selectivos debe ser de al menos 3000 km.

Rally Todoterreno (Cross Country) (excepto el Campeonato del Mundo de la FIA): Competición con una distancia total de entre 1200 y 3000 km. La longitud de cada tramo selectivo no debe ser superior a 500 km .

Récord (también récord de velocidad en tierra): Mejor resultado obtenido en condiciones particulares prescritas por el Código.

Récord de vuelta: El tiempo más rápido logrado en una sola vuelta durante una carrera.

Récord mundial: Mejor marca lograda en una clase o grupo determinado. Existen récords mundiales para automóviles y automóviles especiales.

Récord mundial absoluto: Récord reconocido por la FIA como el mejor resultado alcanzado en una distancia o tiempo reconocidos por un automóvil, independientemente de su categoría, clase o grupo.

Récord mundial absoluto: Récord reconocido por la FIA como el mejor resultado en un kilómetro o una milla con largada lanzada obtenido con un automóvil, independientemente de la categoría, la clase o el grupo.

Récord nacional: Récord establecido o batido de conformidad con las normas establecidas por una ADN en su territorio o en el territorio de otra ADN con la autorización previa de esta última. Se dice que un récord nacional es un récord de categoría si es el mejor resultado obtenido en una de las categorías en las que se subdividen los tipos de automóviles elegibles para el intento, o un récord absoluto si es el mejor resultado, sin tener en cuenta las categorías.

Recorrido: ruta que deben seguir los competidores.

Registro de titulares de licencias: Lista que mantiene una ADN de aquellas personas a las que dicha ADN ha expedido una licencia de competidor o de piloto.

Reglamento Financiero de la FIA de Fórmula 1: el reglamento financiero aplicable únicamente al Campeonato Mundial de Fórmula 1 de la FIA, con sus modificaciones periódicas.

Reglamento Particular: Documento oficial emitido por el Comité Organizador de una Competición, la ADN o la FIA, con el objetivo de establecer los detalles de una Competición.

Slalom (también denominado Gymkhana, Motorkhana o términos similares): Competición celebrada en un circuito cerrado, en la que un automóvil tras otro recorre una serie de obstáculos preestablecidos y en la que la habilidad y el tiempo logrado son los factores determinantes.

Speedway: Circuito permanente, con no más de 4 curvas, todas ellas en el mismo sentido.

Subida de montaña: Competición en la que cada automóvil toma la largada de forma individual para recorrer el mismo trazado, que termina en una línea de meta situada normalmente a una altitud superior a la de la línea de largada. El tiempo empleado en recorrer la distancia entre las líneas de largada y meta es el factor determinante para establecer las clasificaciones.

Super Licencia: Licencia redactada y expedida por la FIA a aquellos candidatos que la soliciten, siempre que ya sean titulares de una licencia nacional de conformidad con el Apéndice L, y que es obligatoria para determinados Campeonatos Internacionales de la FIA en las condiciones especificadas por cada reglamento.

Suspensión: la suspensión priva, durante un período de tiempo determinado, a la persona sujeta a ella del derecho a participar, directa o indirectamente y en cualquier capacidad, en (i) cualquier competición organizada o regulada por la FIA o las ADN (o puesta bajo su autoridad), y (ii) cualquier prueba preparatoria y entrenamiento organizado o regulado por la FIA o las ADN (o bajo su autoridad) u organizado por sus miembros o titulares de licencias.

Tentativa: Competición autorizada en la que cada competidor puede elegir el momento en que la realiza dentro de un período determinado por el reglamento.

Trial: Competición que comprende una serie de tentativas de distancia o habilidad.

Zonas reservadas: Zonas en las que se celebra una competición. Incluyen, entre otras: la pista (recorrido), el circuito, el paddock, el parque cerrado, los parques o zonas de servicio, los parques de espera, los boxes, las zonas prohibidas al público, la sala de control de carrera, las zonas de señalización, la sala de comisarios, las zonas de control, las zonas reservadas a los medios de comunicación, y las zonas de repostaje.